

Competencia de *Mineria.*
Jurisdiccion

21

1789

n.º 333

N.º 4.º

f.º 32

vo
Gubernat.

Representacion q̄ hace
al Fräl D.º Jph Berroeta
p.º el atropellamiento hecho
a su persona p.º el S.º Gover-
nador Yntendente de la Prov.
del Cuzco.

TM-JU 1

CA : 37

Doc : 48

Fs : 32

(+ equitula) /

N.º 4

107

Blindstempel: America

Comptroller of the Treasury
Washington

10

1789

25

Washington

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain names and dates.

Large handwritten flourish or signature.

Pink handwritten mark or signature.

Copia de la Representacion hecha ala R. Audiencia del Curco
por el Coron. D. Josef Maria de Berroeta Aragoero de S. M.
en grado de agraviado recibidos y elis. Regente de aquella R. Audiencia,
y sus Comisionados.

M. P. S.

El Coron. D. Josef Maria de Berroeta Aragoero de
S. M. el mas antiguo en el Mineral de Yuxinga Partido de
Cotabambas, Yndia, y solemnem. ante V. A. Francisco y Di-
go. Fue en consecuencia de haver descubierto a espues de mis
diligencias unas Labores, y Mina antigua de muchos años arrui-
nada conocida en estas Situaciones con el nombre de la Guaccha,
y distinta Beta, y lugar de las que ha muchos años trabajo, y
he trabajado notoriamente; y haverme ofendido el aspecto de
dha Mina muchas mas ventajosas Utilidades; como tambien
al publico, y al Estado, si se pusiere un trabajo Nuevo, y un
Beneficio con respecto a la mucha Saca de Metal, y conser-
vacion de la Ley que presentaba la Enunciada Mina, para la
Ciudad del Curco en solitud de Aragoero, y hauiendo conseguido
do treinta quintales de este material en las R. Casas, bajo
de la fianza, Sancam. y seguridad del Then. Coron. D. Martin
Concha con el plazo de seis meses, ha querido mi infelicidad, que
assi por variacion y oporinada de la referida Beta: nueva Ruina
que me ynhabilito las Labores ptales, como tambien q. defecto

de Sal, material indispensable p.^{ra} el Beneficio, como
ha sido publico en todos estos Lugares, y que repetidas veces
tengo avisado este atraso no expresado ami fiador D.ⁿ Min
Concha, que p.^{er} estos motivos no he podido satisfacer dho Ato-
-que en el plazo estipulado.

En esta situacion buestro Regente de la Ciudad del
Cuzco yndividamente (hablando con el debido Respeto) me
aparecio con Auto cometido al Subdelegado de este Partido
de Cotabambas, pagave, y satisfacer luego el ymportante
de los treinta quintales de Atoque referidos, y que no haci-
-endolo, teme trabarse embargo, y ejecucion en todos mis vie-
-nos, sin Reserva de Encomiendas, Atoques, y aun de
los Utensilios mas necesarios p.^{er} la continuacion del
Trabajo: Todo temeridad, y Exceso (hablando con el
debido Respeto); y que no ignorando buestro mismo Inten-
-dente, que el R.^o beneficente de S. M. se adignado cre-
-ar Tribunales, que privativamente conozcan de todas las
Causas, y huzieros pertenecientes al trabajo del ym-
-portante Cuerpo de la Mineria, con distinta ynhibi-
-on de todas las demas Justicias R.^{as} de qualquiera
condicion, y graduacion que sean desde su Supremo
Consejo p.^{er} abajo; por lo de Justicia, y debido, que para
tomar buestro dho Intendente Resoluciones en la dha
materia, consultase por Oficio, o Carta Exortatoria a
la Diputacion Territorial Respectiva, y las dhas
R.^{as} del Soberano en estos asuntos; y no que subro-
-gandose de propria authoridad facultad que no tiene

ymixando con poco cuidado, o desprecio (hablando con el debido
Respeto) las terminantes Ordes del Monarca en todo el
Tit. 3.º de la nueva R.ª Ordenanza de Minería, y mi Comen-
-ssam. en los artículos 23, y 29 dicho Tit.º de ejecución de
facto q̄ fu mandato el Embargo de todos mis bienes, con tan-
-ta Coarbitante y propiedad q̄ no me deso el Comisionado,
ni Enramientas, ni Arrogos, ni Casería, ni aun el mas t̄nis
-terrible, y Utensilio necessarissimo q̄ el trabajo; pues ni
balanzas, ni Enramientas lamas minima de Enxada, ni aun
una Badana, ni aun lo preciso q̄ el sustento del dia, que no
fome sequestro: y aun fome denegó q̄ el Comisionado el
Fugio de un Testimonio de lo Operado, q̄ hacer el Ocurso,
ynatural de fensas, como Contra el adjunto Coprodiente que
endevida forma presento: Existiendo nuestro dho Intend.
en el Capricho de atropellar las p̄dichas Ordes del Soberano,
y arruinar me, y acabar con mi Mineral, Haciendas, y
-Labores, mandó p̄nterorm. se sacase todo a remate, y pu-
-blica Almoneda; acuo efecto passó el actual Subdelegado de
este Partido de Corabambas en ausencia mia a mi propia
Casa, y Domicilio, y violentando a la persona, y familia que
dese en ella, y en la Custodia, y trabajo del Buiron, cargo
con el mas minimo Clavo que halló en ella, cometiendo me
hasta el Exceso de forzar, y desceras an un Paul q̄ contenia
-solar los papeles de mi Confianza, y tal qual Libro, Reconoci-
-endolos como si viniese a Calificarme de algun Delito de
Lessa Magestad; Y dejando ala alta consideracion de V. A.

quanta habria sido mi prudencia en tolerar una tropelia
tan ynaudita en el Exercicio Minero, y quanta mi tris-
te Situacion, hallandome en el dia, y no, y mi familia Redu-
cidos a mendigar el sustento del dia, y un triste quarto en
que habitar, sobre haver llevado con Coarbitancia el
importe de los Arrogues, aun apurado adelante la ym-
prudencia de dejar en apuro unos pocos Cuerpos q. ay en el
Districion incorporados, hasta donde alcanzo la corta can-
tidad de Sal que havia, sin duda con el fin de que proxez como
de hambre, o con una Muerte Civil: cosa ynaudita en la
Humanidad; y sin atencion tambien a los agravios, per-
juicio, y agravio, que experimenta en esta Franca, y a su pro-
-llamamiento el R. Placer, y Causa publica; Pues con el art. 3.
que esta suspenso el Laboreo de las Minas, y aca de
Metales, y haora hasta el Trapiche que a quedado de va-
-mado, llevandose el Codo principal que lo habilitaba; Y sin
embargo de que a mi llegada que fue el dia veinte y ocho del
mes proximo pasado, antes de salir de su marcha, me pre-
-senté al Subdelegado. Escutor del Cacorro con un pedim.
Representandole la tropelia y atentado con otras cosas,
y pidiendole al menos un Testimonio, me negó Caponi en-
-dome notenia Oñ para ello, y que solo podria Decretar
en el, el yncorporo a los Autos; y remiendome yo sustan-
-quero de aver verificado, presente ante V. A. y su
yntegerrima Justificacion con la solemnidad, y juram.
necesario Copia fiel de dicha presentacion q. la hize ante

Festigos, y su alta, y no eligencia, y que se entere que por
todos medios se ha procurado mi sacrificio.

Estos hechos tienen escandalizado a quantos tienen
noticia de ellos, al ver que un Intendente que por su distin-
guido Carácter, y circunstancias de su Ministerio, y proxi-
-na, devia ser el ejemplo de los Subalternos, y de las Republicas,
el mas fiel observador, y acerrimo celador de la acatamiento,
y respeto de las disposiciones, y Leyes de su Soberano, las
vulnere, y pise con tanta liviandad? Pero nada Señor ami ber
mas escandaloso, ni extravagante que esta Exproxi-
con admiracion la veis, y que con eterna Confusion la
Ley en el ultimo Auto de la fuga marchen: que teme
ejecutarse el remate, y seremitien los Arrogues ala Casa
del Curco, siquere me salvarien los fueros de Minero que
Indicere alegar: qui animado de concebir en buen Romance
es decir, que no obstante me acogiere al sagrado, y fuero
que estableze a los Mineros el Monarca, se atrevieren,
y se atreviere solo a he oír. Ah, Señor! que es esto!
Para que son ya Leyes, ni disposiciones del Soberano en la
Intendencia del Curco, si nuestro Intendente, arrebatado
del Auto de su Empleo, no quiere que aian otras, que las
de su sagrado?

Ni obsta que nuestro Intendente quiera Cohonestar
el atentado, y el Espiritu de Exproxi- con que ha procedido: en este
arumpto, titulando las altas preheminencias de las exproxi-

-dennas, aparcamientos del R.^l Hauer. Lo primero, pro que teniendo tan asegurada, y tan alamano p. cubria la R.^l Casa, la fianza tan Notoriamente abonada de D.^N Martin Concha, dexandole a este el dño asalbo, p. que por medio de un Incubentor que en los terminos de la Ordenanza se tiene contra mi fur devesis: no desconozca V. A. el espíritu que se lleba en entenderse este Natural Eugio, p. hazer ver al publico la harana de que un Interdente desopella los Sagrados fueros, y Jurisdiccions de el distinguido Guernio de la Mineria. Lo segundo, p. q. estando ala letra Copiada de la R.^l Cedula de S. M. q. se ha-lla en las antiguas Ordenanzas, que pro no tenerlas alamano no cito puntualmente; sobre haueve hecho un Embargo a los Mineros en el Potosi (no de tanta gravedad como el que entendi quien ocurrio a S. M. y mandó en ella que ni f. deuda a la R.^l Juseo se atropellase a ningun Minero, ni se le em- bargase Haciendas, Minas, Enramientas, Avogues, ni demas Utensilios en los terminos, que tan temerariam. se me asegurado ami; y ha quedado en su total vigor, y fuer-za, p. no haueve contrariado, ni disminuido pro la nueva Ordenanza. Lo tercero p. que en ningun Evento, sin ja Copiaram. contra los Recargos de S. M. en toda la nueva R.^l Ordenanza, sobre que Ministas algunos vio- le p. ningun titulo, ni merezo alguno su thenor, y guarde las atenciones, y fueros a los Tribunales del R.^l y pro- tante Quexpo de Mineria, contribuyendo si a los Utilisimos

4
fines, q. que su R. dignacion los ha creado; puede vuestro
Intendente de autoridad propia, prohiber los Autos,
y Ejecuciones referidas.

Nimeno puede imputarseme que yo sea alguno
Minero Simulado, o que los Atroques los haya Contraviado,
o destinado q. otros efectos; pues en quanto al primero Satisfago
con la notoriedad, que he sido, y voy hasta el dia de la ynhabilita-
cion que se me ha hecho el Minero del trabajo mas formal, y exen-
-ne, y eficaz, y el que ha hecho mas contribuciones a S. M., y el
que asido mas beneficio al publico por muchos años en toda la
Jurisdiccion de la Intendencia, y Obispado del Curco: Y enq.
alo 2.^o quemas Calificacion que el haverseme encontrado Vein-
-te quintales de Atroque, fuera de algunos quintales que estan
Contrabandados, y solo en calidad de suplemento en algunos Mineros
del Curco, como en el Coron. D. Manuel de Villalta, don q.
y asi en algunos otros baxos ricos, con el fin de hacerles el bien de que
no paraven sus Beneficios, q. no hallan Recurso en las Casas de
el Curco; y fuera tambien de un quintal que es constante a todos
me Robaron con otras varias cosas de valor, y una fina, la
noche de Navidad del año proximo pasado, rompiendome el
Techo del Almacén; y lo restante, no desconocera nadie, ni nin-
gun Intelligente el que se ayga gastado entre las perdidas, y el q.
llaman consumo de los Metales q. han beneficiado en mas de
un año, y en quanto a alcanzado la Creacion de la Sal, q. sobre-
-nen el trabajo; pagar los R. Tributos a la gente travasadora

que en marzo an vivido los Subdelegados, y otros menores
-tercer yndispensables.

Yo despues de las contribuciones repetidas a S. M.
por el Reino de Dioxmos de lo que an fructificado en tiempo
pasado mis empleos en las repetidas fundiciones que tengo
hechas: he procurado en sus servicios, de su Estado, y del publico;
nuevos descubrimientos en diversos parages, en que he gastado
porcion considerable de miles de pesos, y con muchas fatigas
me he visto en remotos despoblados, expuesto a ser asportado de
las fieras, y otros fatidicos y nocivos; padeciendo mucha sed,
ambre, y enfermedades yndecibles en ymminentes precipi-
-os muy proximo a perder la vida, como Notoriamente es
constante. Ademas de esto en la Rebelion pasada he sido
-tinguido de servir a S. M. impidiendo gasto de consideraci-
-on, y Caponiendo en muchos lances mi vida al riesgo de las
Armas del Rebelde, abandonando mis Intereses por la
Honra del REY, como y igualmente es muy constante, y
acreditan las varias Certificaciones, que en Testimonio tengo
Remitidas, con Compromisos del presente hecho a mis Superio-
-res: No se que seme premien los meritos como otros lo an soli-
-citado; Si para que se bea por ellos con quanta temeridad; e
injusticia, seme atropella, y Ultraja por buestro Intendente
por una Cantidad tan corta que no llega a dos mil y. Cabales
Por todo lo qual.

AV. A. pndo, y duplico de virada probcher, y mandas q. trayen
-se los Autos que se refieren en este asunto: Visto, y Nel

-nocidos, continer el Mexico que llevo Copmexado; bues
dho Intendente sobreesca en el Conocimiento, y procedimiento
de esta Causa: Declarando, q̄ invalido, y atentado quanto
a executado hasta aqui; fme devuelva todo a suerto, con T^{ca}
-promabilidad de los grabos profuicior, y atrasos que he experimen
tado, y experimento; y perjuicio del D^{no} Curro que tengo hecho
al R. Tribunal G^l de la Mineria, q̄ que dando parte
de esta Causa al Ex^{mo} Senor Virrey, y al Soberano, se di
a conocer a buesro dicho Intendente la conducta devida en esta
parte; Que es de Justicia que pido con costas, y para ello
Juro lo necesario &c.

Otro pido, y Suplico fexiva V. A. admitame este Exerto
firmado por mi mano, a causa de no hallar Abogado q̄ lo qui
-siera hazer temeroso de la indignacion de buesro Intendente,
como me sucedio con otro Recurso a los principios de este y
-cidente que no hubo sujeto que lo quisiera presentar q̄ la
misma Tazon, y quedo en poder de mi dho Jador Dⁿ Martin
Concha y el Correspondiente q̄. Como tambien q̄ ser del R.
-agrado del Monarca que los Curros en esta Causa de Mine
-ria, lo hagamos por nosotros mismos, y Relaciones, naturales como
-quier que T^{ca} por Conclusion, vt supra = Josef Maria
de Berroeta =

Copia del Oficio que les hizo el Coron. y Berroeta a los Diputados Fe
-derales de esta Provincia del Curro, Remitiendo q̄ sus manos

ala R.^a Audiencia la representacion Original q.^e antecede,
que hasta el presente no havido Resulta =
S.^{ros} Diputados del Ill.^{mo} Consejo de Mineria =

Haviendo haora cinco meses con corta diferencia Com-
-tido el Sr. Intendente de esta Provincia del Curco el grave
atentado de mandar sequestrar las Haciendas de
Fajnichas, Caserías, Examinatas de Minas, Atroques, y
demas Utensilios necesarios p.^{ra} el uso de ellas, sin competente
ni remotamente semejante Ejecucion, ni Concomitente alguno
de las Causas, y asuntos de los Mineros, sino alas Diputa-
-ciones Territoriales, y al R.^a Tribunal, segun el R.^o animo
de S. M. y lo que Consuetudamente tiene determinado. P.^{ro} fue
R.^o Ordenanzas: No solo se contentó con lo practicado de
proprio Depotismo; sino que apresado al temerario Exceso
de mandas pregonar a Remate todos mis Vienes, y que los
Atroques se reducan a unas Casas, y el descubrimiento de su
imprate, que no lo he podido beneficiar p.^{ro} varios Mathematicos
queme arrojado para el Beneficio de los muchachos; Todo
hecho el subdelegado Comisionado al efecto Remite todo ala
Ciudad del Curco, dexandome enteramente destruido p.^{ro} seguir
el giro; Haviendome seguido los perjuicios mas yndecibles
por semejante Operacion, y que todo el Mundo sea escanda-
-lizado de ello, al ver como un Intendente de propria authorid.^d
bulneca, y sin ella, solo p.^{ro} su antojo las dignidades R.^{as}
hecho el respectivo Recurso al R.^a Tribunal y a S. E.^a;
y p.^{ro} consiguiente a esta R.^a Audiencia del Curco en grado

de,
com
de
no
ra
no
s
o
da
6
d.
s
a
o

deagravis, que en riesgo cerrado q. ella, Remito q. mano de V.
avisando al R. Tribunal lo mismo: Y siendo mi de Justicia
el que V. abiero que sea, en virtud de sus Empleos, verificando la
entrega en dha R. Audiencia Junta, apoyen mi justa queja, y
lo que pido; y por consiguiente pidan la satisfaccion correspond.
a su Jurisdiccion de V. tan temerariamente vulnerada, en el
yuxta determine otra cosa el R. Tribunal G. y de E. a
connoticia que se dara tambien a S. M. sobre tan grandios
Excessos: Itago a V. el presente oficio q. se inteligencia, y lo
-viero del que se serviran V. acusarme el Correspondiente Acido.
Añorenor que a V. m. a. Exbaoma Julio 12 de 1789 = Josef
Maria de Berroeta =

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

70
Pedim =

Copia a la letra de la Sumaria ⁷⁰ predim. ⁷⁰ presentada al Subdelega-
 do del Partido de Corabambas por el Coron. D. Josef Maria
 de Torreseta Minero, y Arrogues de S. M. endho Partido =
 El Coronel D. Josef Maria de Torreseta Arrogues de S. M.
 el mas antiguo en el Mineral de Tuzinga Partido de Ora-
 bambas praxico antevm y Digo Juven Comisionado D. Fr.
 Juan Baca me ha hecho saber un Auto provehido p. el Sr.
 Regente Intendente de esta Provincia del Curco, p. q. dentro
 de segundo dia de la notificacion de, y pague el importe
 de treinta quintales de Casoque que aqui de las Reales Ca-
 sas para el Beneficio de los Metales de plata que tengo, con
 aporrecimiento de su cuesto inmediato a mis vienes en
 caso de no hacerlo, y costar de las diligencias; No haviendo
 podido practicar la paga en el preterito termino q. hubiese
 -ria dispone por su Auto por la Escasa del material de
 la sal con que nos hallamos todos los Mineros p. el beneficio
 de nuestros Metales, ha parado Dho Comisionado en cum-
 plimiento de l. Dn. a trabax Embargo a mis vienes, y de
 -porrarlos como se le ordena. Inocentando yo implorar
 el remedio contra semejante Ovn de proceder, p. que no se
 me sigan mayores perjuicios, que los que de contado experi-
 -mento nerento Testimonio de los Autos, y el Sequestro
 hecho, y se ade a travax. Vm en Justicia obrando mandar se
 me provea yncontinenti, p. formar con el correspondiente
 recurso: Por tanto = Avm pido y suplico se sirva mandarlo
 asi por ser conforme a Justicia que pido, y para ello Dho

Decreto= Jph Maria de Berroeta = Tambobamba y Maximo diez y
seis de mil setecientos ochenta y nueve = Respecto a haver
Remitido las diligencias de que se trata en este Decreto al
Escrivano de la Intendencia del Curco conofrino de Caron
ce del Corriente, ocurrira esta parte a aquel Juzgado a
pedir el Testimonio que solicita. A lo qual provey mande,
y firmé yo el Subdelegado de este Partido de Cotabambas
actuando por ante mí y testigos afalta de Escrivano =
Domingo de Pagararundoa = testigo = Juan Baca = tes-
tigo = Francisco Bruno = Balverde = Senor Subdeleg.
El Coronel D. Jph Maria de Berroeta Atogues de
S. M. en esta Provincia de Cotabambas ante mí pareros y
Digo. Que con mi llegada que verificó anoche que se conta-
ron veinte y ocho del Corriente, de la solitud de nuebras
descubrimientos que me aseguraron ventajosa en la In-
tendencia de Guamanga, me hallé con la novedad de
hallarlo a vñ en este Arriente con la practica de haver es-
cutado en ella el reconocimiento de un Embargo q. seme-
lizo haora cinco meses con esta diferencia por el Comi-
sionado de vñ D. Juan Baca de las Examinatas
con que laboreaba mis Minas: Atogues que tenia y
los Beneficios de Metales, con todo lo demas que tenia
y el giro de mi Exercicio, a merito de una providencia
librada por el ^{or} Regente de la R. Audiencia de
Curco cometida a vñ por el descubrimiento de treinta quin-
tales de vñ de Atogues en que memo a la R.
Hacienda, y la que de las Casas del Curco bajo de
fianna bien abonada; y no solo parece a practicado vñ
el reconocimiento de aquel Embargo, que solo en figura

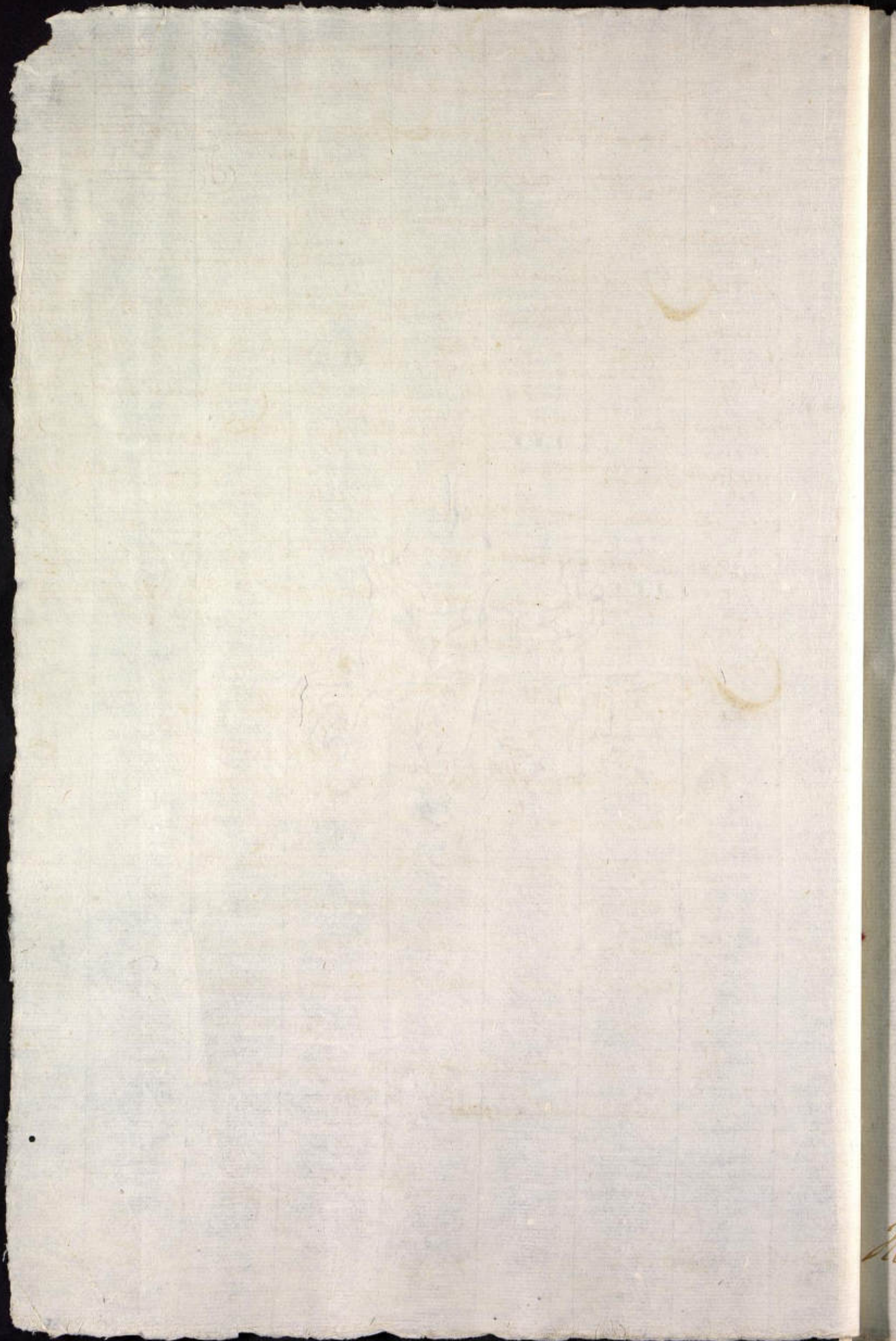
y sin ninguna formalidad de Reconocimiento de Especies practico se Comisionado, vino que a llegado un al lastimoso
Cortés mandara prisioneros como preso Escandalo el
Remate a sus Examinadas en el inmediato Pueblo de
Coyahuasi, con determinacion asi mismo de Cortésame
absolutamente de los Atroques, y cargarlos, y de jamas
Recurso q. proceda con el giro del trabajo a la satisfaccion
de un descubrimiento, sin la presencia de los materiales de
que se ha carecido hasta aqui en el lugar, y se constara
atodos. Esta Operacion no ay duda como practicada, por
o un dicho S. Regente habia escandalizado atodo el bulgo,
por que no ay de Cortés a ningun Minero de las
Examinadas, ni demas necesario para sus Labores,
ni tampoco embarcarlo cosa que sea anexa al Trabajo:
amenos de que enteramente no ay niente arriunar al
Minero en contravencion a las Reales disposiciones de S. M.
y lo que tanto no tiene Recomendados a sus Magistrados,
particularmente en sus Ultimas Ordenanzas; pero aqui
veo que burlando el Sagrado de su thenor, y privando to-
do sin ay proceder contra nosotros, no solo se acontentado
un con la Operacion practicada: sino que se aprivado a el
Cortés de quebrantar la Cerradura de un Paul mis, y
passar por fuerza y la otros varios en mi ausencia los
Papeles, y cartas de Confidencia que en dthena, como si fue-
ra algun Criminoso, o me ayntiera algun delito de esta
Magistrad. Hasta tanto me parece que no podia Cortésme.
el Oun que se le ha conferido a unid; y para educir tan
enormes agravios contra quien aya lugar se a de servir

Un^{te} inmediata. provechame Testimonio exto, si
que tenga la disculpa, como quando Apraxico el Embargo
y p^{ro}veyente q. quemediere el Testimonio. Sapienda
del R. E. tiene exigido un Real Tribunal G^{ral}, y Diputa
ciones Territoriales para que conozca en nuevas Causas
y un Juez Convebador qual es el Co. J. Virrey, con y
dependencia de otra qualquiera Jurisdiccion por mas su
porion que sea; y asi tengo ya ocurrido con mi representa
cion pidiendo Juegas, y p^{ro}veyerem tan ynauditar Ca
- toraciones, y agravios: Encua atencion se de servir un
- Sobrevier, y suspender el Conocimiento de esta Causa, de
- Jando todo el Embargo en este Atiento en el ynoxi bo
- ganueva Revolucion, y no escandalize mas al publico
el Coxiama^{to}; pues mis servicios, y contribuciones hechas
a S. M. son notorias, y p^{ro}veyer deuen ser atendidas, q.
que me sirvan de Indulto, para algunas Juegas: no
siendo ageno de la piedad, y mente de nro Sobexano mi fe
- lizidad, y que tanto encarga la Convebacion de nro Ple
- tie Quexos de Mineria a sus N. Audiencias, y Ma
- gistrados, y p^{ro}veyer terminante se be en las nuevas Ord e
- nanzas. Quando un no asienta atan Regular Felizita
quando mas podra praxar a p^{ro}veyer un Intervento, q.
que asista a los Beneficios de los metales, y Labores de
las Minas con mi ynspeccion, q. que se baze cubriendo
la dependencia, un que se p^{ro}veyer el ataxo que he exp^{ro}
- mentado de vde que se p^{ro}veyer el Embargo de Examinato
hasta el p^{ro}veyente: protestando como protesto de lo Contrario
los p^{ro}veyer que Capexamente de su Revolucion; como tam
bien los anteriores contra quien ay a lugar: Por todo lo que
Atando p^{ro}veyer y suplico se sirva p^{ro}veyer el Testimonio

que llevo pedido, mandando en lo demas de mi solizitud
lo que hallare arreglado a Justicia que lapido con vane-
mientos de todos los perjuicios, y costas, jurando en forma
este escrito W^o Otrori Digo Que Respecto a que en la Re-
-ceptoria de la ymmediacion no ay papel de ningun Sello,
se sirva admitirme este escrito en el Comun con protesto
que hago de satisfaxer en la Receptoria lo pretenciente
al del Sello de cera, y manifestar el Orivo = A un Suplico
se sirva admitirme lo por ser y igualmente de Justicia
que pido Ut supra = Josef Maria de Berroeta =

A esta representacion presentada ante testigos, no se dio por el
Subdelegado, otra providencia, que la de que se yncorporare
alos Autos, negandome assi el Testimonio como todo lo de
mas q. pedia en el; diciendo no tener Or^o de la. Intend.
para ello. Ex Baoma y Tunis 30 de 1789.

Jose Maria de Berroeta



He.

10

Sr. Dn. Dn. de este Partido de Otavio.

En la ciudad de San Pedro de Berroeta Obisqueno de S. C. R. de
paxero ante V. y digo que no habiendo existido en este punto
ante quien sacar un Testimonio de tales Certificaciones y de Contas
Relativas a Alexito q. hizo en la Maldon, q. hizo el Tránsito
Tapa-Amaro q. una Recurso q. como conviene se fixa V. provee
exmelo como fue Pl. de este dho. Partido a cuyo fin presento
con la solemnidad necesaria ante su Justificación; y fho. semel
entreguen Originales y Testimonio q. usar de ellos a donde
me conviene: Por tanto

A V. pido y suplico se fixa hazerlo como lo pido q. ser de Just.
q. imploro en la Justificación de V. fha.

Otro sí digo q. no habiendo como a V. le consta Papel de ningun
fello en lo de Estanquillos del Lugar, y q. en atencion al fuero q.
garamos tener debe admitir más Representaciones en el
Comun q. q. no se umbaxese en las Diligencias q. solicito hago la
Protesta de ensio lo correspondiente al sello respectivo en la Resp
oria del Lugar, e inderivable a V. con el Resivo del q. manespa el
Cargos.

A V. suplico se fixa otorgar lo q. pido por ser igualmente de
Justicia utt suprad.

J. M. de Berroeta

Herrera 30 de Junio de 1789.

Por presentados los Documentos que se citan en lo pna de este

à esta parte el Testimonio que pide. Al otro se le admite su recibimiento
en papel común por no haver de ningún sello en el lugar, con la calificación
de que el importe de satisfaga al receptor del inmediato Pueblo de
Coxpagan, bajo de recibo, y por todo se le debolven las dilig. originales
junto con el Testimonio. Por lo qual mandé y firmé en el Subdelegado
Político y Militar de este Partido de Cotabambas á trece dias de Mayo
de 1763. Yo el Sr. D. Juan de Salta de E. no

Domingo de Paza on turdo

^{te}
Juan Gutiérrez

^{te}
Tgo.

Juan de Saca

Don Estanuel de Villalca y Corra Caballero Proceso
del Excmo D. Antonio Teniente Coronel de los
Reales Exercitos Teniente de Capitan General
y Corregidor y Justicia mayor de esta Provincia
de Chocoma por su citacion et interca-
lacion que el Coronel de la Provincia de Co-
tabambas don José Estanuel de Berroeta, pasó á
la Ciudad del Cuzco, con motivo de la Rebelion
que succio el Vil. Fraydor y Rebelde José Paolillo
yupa el maro, Casique de Tongasuca, á la proximidad
noticia que le dieron con la Trova de su mando, la
que mantuvo á sus expensas con la mayor diligencia
hasta su arrivo á dicha Ciudad en el numero de
doientos y hombres aviendose manifestado con todo
zelo en lo que se presento del Real servicio, y que
adverbi guroso, con motivo de averse puesto á
cuidado, el mando interior de la Plaza con el Ti-
tulo de Inspector, siendo de no poca consideracion

11
el aver sido uno de los que Rechusaron a dicho Rey
velde Trador en el dexo de Piccho, quando serino
aposeccionar de la referida Ciudad del Curco, donde le
mataxon a su Saxuento mayor a que se añade alguna
Polvora que igualmente costeo, y ocho o diez pesos
en la Clave de Soldados, que siempre tuvo a su lado,
y mantuvo de su cuenta; lo que manifiesto por este
Lapel en Onor de la verdad, para satisfacion del
Interesado, y asuntos que puedan convenirle.
A Barcelona Ocho de dies de Mayo de mil setecientos
ochenta y dos. Estanuel Villalba = Señor Don
Jose Estania e dexoeta. Estay señor mio: Conterio
gustoso el Oficio de Vuesamexsed con data de vein-
te del que coniamos, pues soy muy amador de los
buenos Barallos del Rey, circunstancia que
noté en Vuesamexsed despues de su ingreso a es-
ta Ciudad, por la buena Disposicion y Vicarria
que siempre le adverti en todo quanto suxurio del
Real Servicio, y de que dio Vuesamexsed un
Testimonio nada equivoco en la celebre defenida
de Piccho; entendiendose su amor a el Soberano, y
debida obligacion que tenemos los Señores de
Oriza, a costear la Trupa que comuso hasta pener
la aqui, y quedar manteniendo algunos Soldados
que le acompañaran, aviendo dado igualmente
alguna Polvora: para lo que pueda importar
a Vuesamexsed en Onor de la verdad, y justo Re-
mio a el que lo merece, lo significo asi. Dios guar-
de a Vuesamexsed muchos años. Curco veinte tres
de Febrero de setecientos ochenta uno = Pero la
mano de Vides su alento seguio le xavidor Estanuel
Villalba = Don Inacion de Vulcanzel Sargento ma-

Otra =

por delos Reales Exercitos, y el Mayor General del de el
Reyno del Peru que se ^{hallaba} destinado para la pacificacion
de las Provincias sublevadas. Certifico que don Josef
Cabrera de Benavente Coronel de las Milicias de la
Provincia de Cotacamburas inmediatamente que asi
noticia llego la sublevacion intentada por el Rebelde
Josef Gabriel Tupac Amaro Casique de Tanguisaca,
y que se dirigia a venir asi de vision esta Ciudad
del Cuzco se presento en ella con algunos hombres
citilianos de la citada Provincia con los quales
fue empleado repetidas vezes, a contraxer las
fuerzas de el Exercito de los Rebeldes distinguien
dose principalmente quando intentaron tomar el
Ventoso Cuzco de el sexo nombrado de Picho con
siguendo, que desistieron de la empresa de man
na, que precipitados se buieron en fuga dexan
do vante de su Artilleria, y porcion de Armas
abandonadas, igualmente hizo el citado Oficial el
extraordinario servicio de costear el ennumerado
numero de jente manteniendola de su proprio
peculio el tiempo que emplearon en el viae desde
su Provincia hasta la expresada Ciudad donde
asi como Armas con Cuchillos por falta de otras
Armas a sus Soldados y contribuyo igualmente
en dar una porcion considerable de Polvora
de Canon, por la escasez que se padecia, y tenien
do de continuo de se hombres voluntarios enojos
bien uniformados y Armados acosta suya lo
mantuvo por espacio de tres meses en cuyo tiempo
se advento por los Señores de la Junta de Guerra
formada, para atender con mejor acierto los

121

importantes objetos del mejor servicio del Rey en las
críticas circunstancias que ocurrieron, que el mérito
y desvelo del susodicho Coronel le harian el mas acre-
edor a obtener los premios que le eran muy devidos
con respecto a todo lo expresado, y en fuerza de ven-
dad por contarme, en virtud de el cargo, y destino
en que entonces me hallava nombrado por Jefe de
la Plaza y Comandante de sus compañías y de las
auxiliares que ocurrieron a la defensa de las Pro-
vincias Comarcanas de la presente de Oficio a
efecto de que en alguna manera comten quanto
fueron los servicios de Don Josef Estanica de Be-
arroeta, en tiempo en que se hizieron viles a comen-
zante al Rey los dominios que tan felizmente go-
vierna en este Emisferio Peruano. Curco seis de
Noviembre de mil setecientos ochenta y dos = Jo-
achin Valcaxcel = Señor Don Josef Estanica de Berroeta
Cuyo Señor mio y Amigo: siendo de Justicia que yo
certifique lo que tengo experimentado de su mucho
onor y servicios que vuesa merced tiene hechos al
Rey lo hago en el modo que lo acredita el adjunto
Documento quedandome solo la pena de no tener ma-
yores facultades para hazerlo todo aquel bien que
le deseo, y con esto pido a Dios que viva a vuesa mer-
ced muchos años. Curco seis de Noviembre de
mil setecientos ochenta y dos, tu afecto amigo se-
ñor = Joachin Valcaxcel = Cuyo Señor mio: de
Verulta de haverse verificado la infausta noticia de
haverse dado muerte de horca en el Pueblo de Tungu-
saca Provincia de Tinta al Conde de ella Don
Antonio de Chacabaca por el Caraque del mismo

Pueblo Tzotz Tzupa Amaro con la fente que levanto a este
intento, y que no contento con haver cometido un tan
execrable delito ha tomado, y comenzado a poner en
practica la temeraria Resolucion de atacar la Ciudad
del Curco me ha pasado el señor Conde de Yuc
tre aruntamiento de ella un Oficio dirigido a pre
venirme que juntado el mayor numero de gente, y
Estimas de satisfacion que pueda en esta Provincia
con mi cargo me ponga en marcha para dicha Ciudad
concurriame con las fuerzas existentes en el Cuartel
General que se ha formado en ella con el que se hall
an juntos todos los señores Vasallos de su Magestad;
en cuya atencion le prevengo a Vuesamexed por
esta que inmediatamente que Venira se ponga en
camino para este Pueblo con las Armas que pudi
ese conseguir para que desde el nos encaminemos
al Curco con la prontitud que exige el asunto;
lo que amas de ser en servicio del Rey conuene
tambien ala seguridad de su propia persona como
de todo Español. Esto mismo prevenira Vuesamex
ed en nombre del Rey a todos los Españoles de esta
su Hacienda, y a los que residen en la esta Que
brada de Tzupalla, y Pueblos inmediatos, como
tambien a los Aborregados de alguna Nacionalidad.
Bien entendido que de estos solo a los que pareci
eren de mas fidelidad, y entenera, cuya elecc
on dego ala discrecion de Vuesamexed, e intima
ra Vuesamexed a todos los dichos Españoles que el
que no conuiniere se atermine por Traydor al
Rey, y como tal castigado quando sea menester.
Tambien devo prevenir a Vuesamexed que ouit

te el objeto de su venida, y el motivo que la ocasiona de modo que no lleguen a penetrarla los Indios ni aun ni aun los mismos que Vuesamexsed conoque no siendo Españoles legitimos encargando a estos el mismo ~~figura~~ ~~seme~~ ~~encarga~~ al mismo tiempo por dicho Cavildo del Curco que lleve a aquella Ciudad todos los viveres que pueda, y hallandome noticioso que Vuesamexsed tiene en tu casa crecido numero de Frigo le prevengo que disponga juntamente el que se conduzca a este Pueblo en la inteligencia de que no solo se pague bien su importe sino que tambien se satisfaga a los conductores su trabajo, y es preciso que en juntar Caculguaxas se vaya vuesamexsed con mucho modo en fin todo lo deyo a la discrecion de Vuesamexsed confiando en su capacidad disponga todo con la mayor brevedad, y especialmente el encaminarse para aqui con la Gente, y Caballos. Nuestro Señor quando a Vuesamexsed Tambobumba, y Novembre dies y seis de setecientos ochenta. Deso la mano de Vuesamexsed su muy seguro Texicor Citaximino de Echelas. Señor Coronel Don Josef Ciraxia Berroeta = Por la de Vuesamense de nueve del que figue que Navi en el Pueblo de Uxcos, quedo entexado de los temores que hay sobre que vuelban los Reveldes a insultar las Provincias de Chumivilcas, y Cotacambas mal puestas aun en sosiego, y por no perder instante en su contemplacion le digo, que la Columna de esa Provincias, y la de Panuco vuelban a ocupar sus



7. Puestos en la forma que tengo acordada con ^{el} señor
Inspector para mantener sus territorios en Paz,
y Castigo, fino se quixeren sus acuitantes persuadir
velo que mas les conviene preso ya su favora prin-
cipal, su citager, dos hijos, Antonio Bastidas,
dos Hijos de los prumenos con quarenta y quatro
Capitanes, y confidentes de los mas famosos que
quedan desde anoche en este Quantel, esperando
acabar en los Cordales y penus que les correspon-
den, despues de haverse honrado en Jirica por
mas Columnas mas de setenta todo lo qual espe-
ro produzca arrepentimiento en quien no este
tan cluso que se quixera haver del numero de es-
tos que tan atrevidamente se han buscado sin
desgracia, con perdida de sus vidas, y honras pa-
ra siempre. No quiero detener un punto mas
esta Carta, por que la he sivi en rucos, y es util
que si no se hacen estas suiciones a hy se sepan
para que hable este exemplo a los tenares, Hay
dores, o de repartido, y consuele a los intimidados
y maltratados por estos. Deseo la meloria de los
males que desamended me dice le quitaron
el honor de encompoxarse alas Tropas que tan
gloriosamente han trauido a estos iniquos a la
proximidad de sus penas que van a sufrir muy
en breve, y con esto y la esperanza de que mi-
entras llega el Corregidor de esta Provincia usos
tenorlas en sosiego hana desamended, y eso
buenos Vasallos, lo que les corresponde, pido

14

à Dios Juande a Vuesamexsed los muchos años
que puede. (Cuzco quince de Abril semil seteci-
entos ochenta y uno = Joseph Antonio de Areche =
Señor Don Josef Estanica de Pexcoeta = Mexua-
humna = entre renglones = halla = el = vale = en men-
do = nom = figilo = se = Caviloo = vale = Testado = en la =
no vale

Conuenia este traslado con los Documentos Originales de su contenido
que existió ante mi el Corón Don José Estanica Pexcoeta quien
aquello con este volvió a llevar a mi poder aque en lo necesario me
refiere. y para que ^{ello} conde donde conuenga o sea Pedimento doy
el presente en esta Hacienda de Mexuama en treinta dias del
mes de Junio semil setecientos ochenta y nueve actuando por
ante mi, y Testigos a falta de Curioso y en Papel comun por
no haver de ningun^o ello en el lugar lo que certifico = entre renglones =
ello = vale

Domingo de Pagazavtunda

Fgo.

Tomás Leonardo

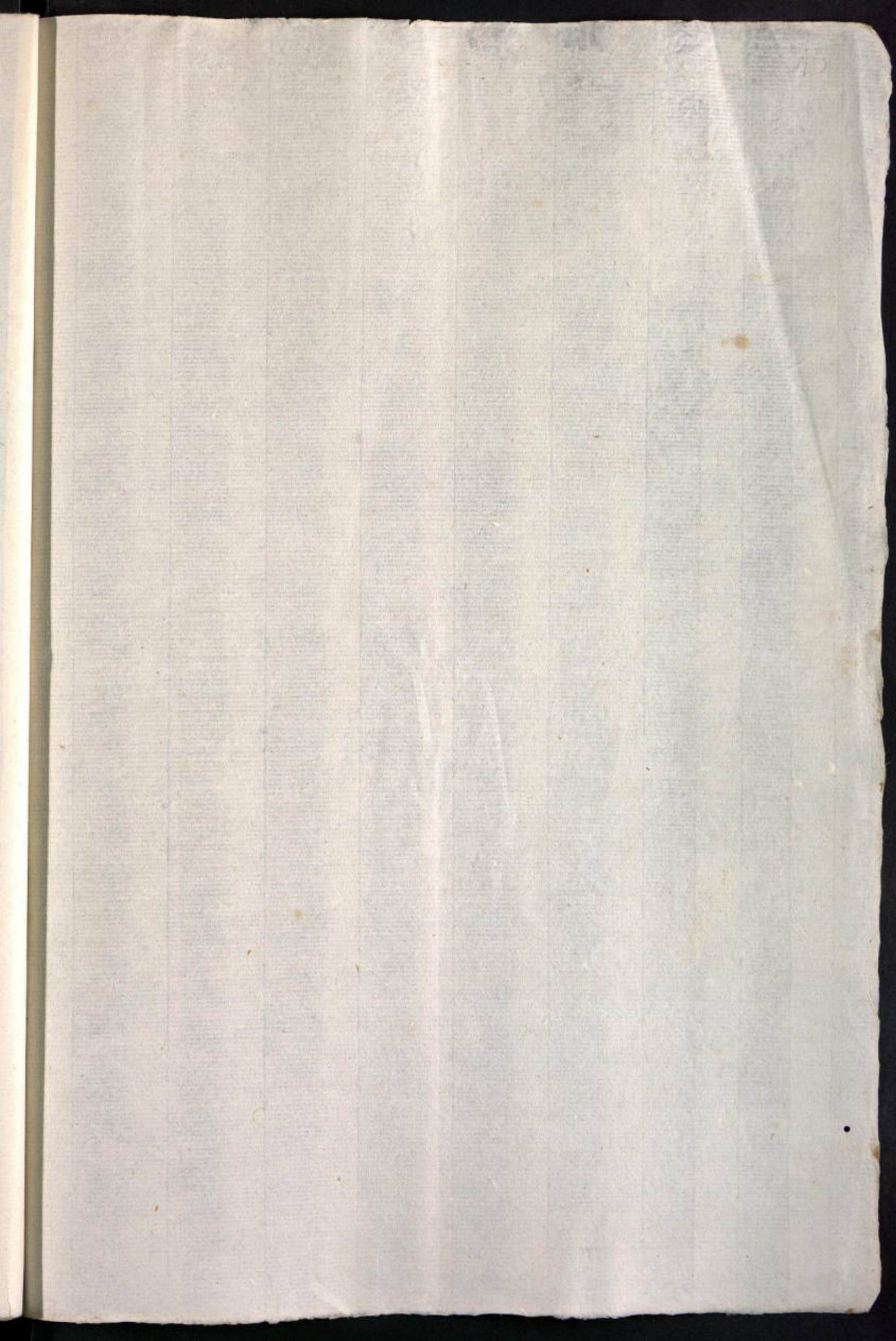
Testigo

Manuel Somarréba

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint signature or name, possibly "James M. ..."]

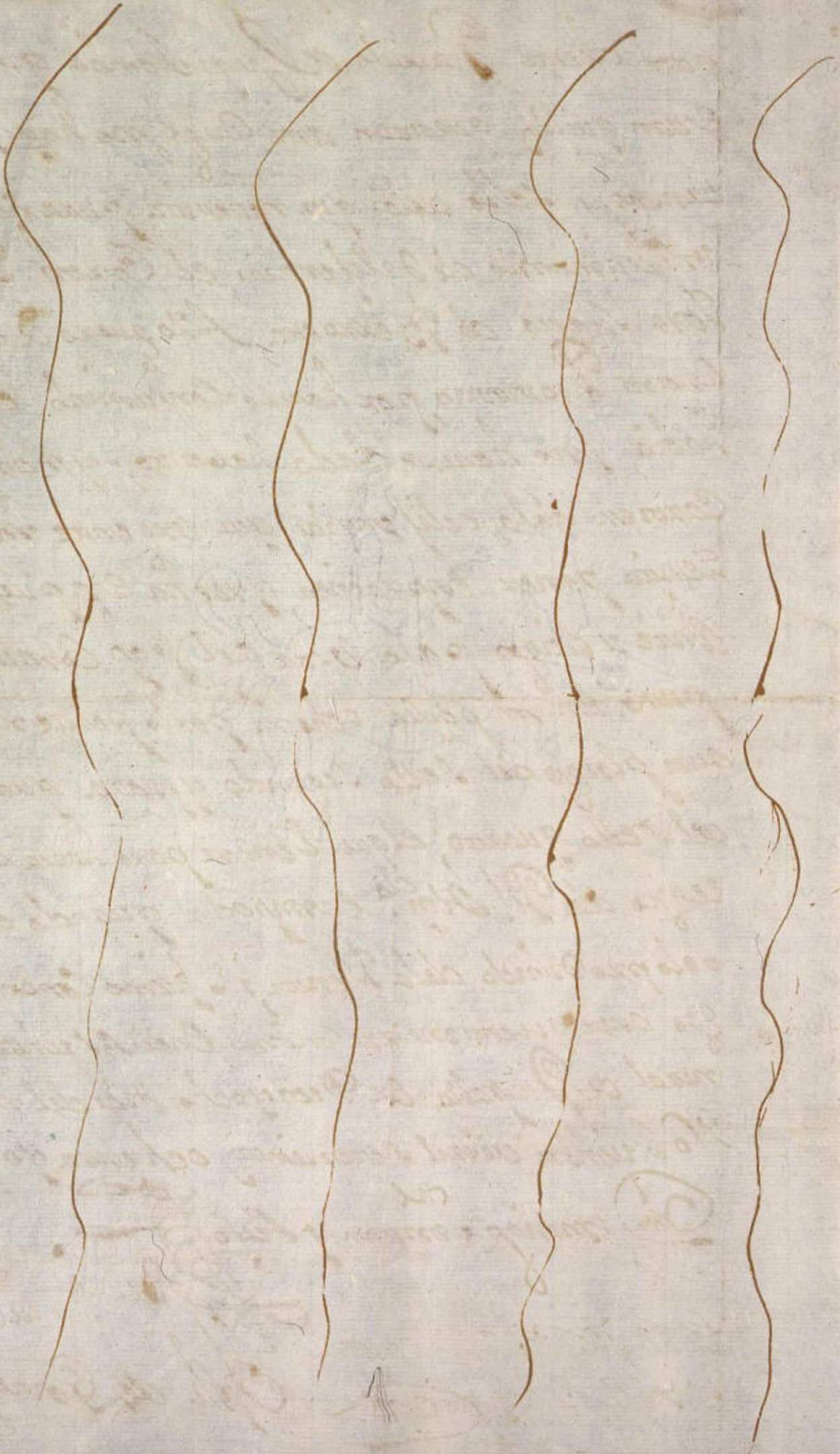
[Faint circular stamp or mark.]



Exemplo 2.º El abaso llamado Como Pere
 para deerte Parado de Sugerubamba que en lo
 Ertao quillo, que en tan ami Caxo, no hay supel
 denanqun sellos de los que necearia para sacar
 unte amonio de dely enria, el Coron. Don
 Tome Maria de Pexa era, Ato gueno de S. de
 Enria Provincia, por haurre con unido el que
 habia, y no haurre dado habauro, y para no
 Caxo ex de la dely enria, que eno ena en me
 Zerria poner Empadica, y me ha expuesto
 Ante u estigo para vna del pop. Comun
 puto en mi poder ocho ni por lo pexa ne
 cum plugo del sello segundo y para quada
 del sello quarto, el que tendre para hacer el
 rezo ala M.ª Ho.ª en mi poder quando de
 de lo producido de la Penca, lo hano Carlos
 goz ante quien me axo con bino, En el At unio Mi
 neral de Napalla en Diez y ocho dias del mes de
 No b rumba, de mil seccos y ochenta y ocho

Domingo Juan de S. de
 ter.
 Juan Tor ximenez
 Bernardino Mit.
 de Ote 22
 Jph de Gomez

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



7

16

Or
Sobstituto Diput. al P. de Minoia.

El Sr. D. Josef Maria de Berroca Arzobispo de S. M.
En esta Provincia de Cotabambas paseros antecorridos, y digo. Fue
necesitando sacar un Testimonio de las diligencias que me devian
- bido practicar ante el P. de Minoia, y los fines que me Combiene,
y ocurridos por Papel sellado a las Prescripciones de este Inmediato
Pueblo, no he hallado en ninguno de ellos Papel de ningun Sello; Tra-
- viendo satisfic. al receptor de este P. de Minoia el Equivalente a los P. de
en que devian ser dho Testim. como demuestran con de vivos firmados,
y a los Testigos q. se han hallado presentes, y cada uno de ellos, fue
trava mediante proveerme en Papel Comun en defecto de sellado,
y atento a la Satisfic. practicada.

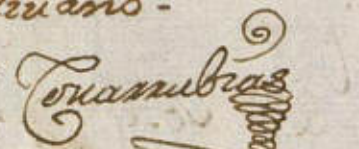
A un duplicado asi se reserva mandado, y ser a P. de Minoia q. P. de Minoia, y P.
ello H.


J. Maria de Berroca
Arzobispo

Jome y Sallalli de 20 de 1789

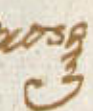
Respecto a que de la Taxacion que se venia en
Comun tenen satis. al receptor del P. de Minoia de
papel sellado lo que recibio al baxo de un proveer
del sello 2.º y quatro del 1.º por los montes

quemam freita, duele el Territorio que se le
poni endose que se cupo a la Terreficacion por causas
declarilo porvey mande y firme acudando, Conve
tigos afalta de Serrano =

Juan José Velazq. 


Juan José Velazq. 

José 

Felipe 

Testimonio =

S. Jostitudo Diput.º de Minería de este Part.º

 El Conon. D.ª Jph. Maria de Beroeta Asoquero de
vu m.º pareco ante Vm. y digo que el Justisia m.º Inter
de este Partido me ha hecho saber un oficio del Escribano
R.º Hacienda conebida en estos términos. En esta fha a libra
providencia el s.º Regente, Govern.º Intendente de esta Provi
Cometida a Vm.º, para q.º notifique, y haga saber a D.ª Josef
ria de Beroeta, Minero de este Partido, para que en el Pezinto
término de ocho dias cortados desde la notificacion, entere,
ponga en R.º Casas los mil no bientos no benta y un p.º que
ala R.º Hacienda, por el ymporte de los treinta quintales, de
libras de Aroque, que se le dieron bajo del aperevim.º de
mis, que se librara, sin mas citarle, ni dyle, contra sup
sona vienes, y desu fiador: de q.º dara Vm.º Cuenta a su
Señoria, acurandome en el entre tanto el Respectivo Ven
Viendo necesario, para moderar por su Señoria tan es
piza prohibensia, el q.º Vm.º q.º vi, parando vista ocular
le pareciere con nombram.º de Practicos haver tasanion de
metales que costeados tengo a la Puerta de mis ofesina

17
presidiendo el juram^{to} necesario: Certifique tambien a continuacion de las Declaraciones, qual es el motivo, que ha portegado la satisfacion de la expresada Cantidad, como es el material de la sal, que tanto ha escaseado, como a v^m. le consta, y de que tambien carece, para sus Beneficior: sin embargo de las muchas Diligencias que hemos Practicado con n^{ra} p^{ta}. y a fin en su utilidad, aun embiando hasta las Salinas, que distan de aqui sobre noventa leguas la plata adelantada con Argentes an^{na}. Costa, y Expensas.

Si se llevara a efecto tan Rapida Providencia como sea exp^{to} dido por su Señoria, sin meditar los yncombenientes, que sin duda Resultarian al Corriente de saca de Metales que tengo en mis Minas: nose le esconden a v^m. los gravisimos perjuicios, que de contado experimentar^{ia} el R^o. Gremio, pues siendo la gente del trabajo tan nobleza, que a qualquier leve apaxato, nos faltan del trabajo, y aun sin el, socorridos, y asiados, por su Espiritu ynclinado ala Olgazaneria, Ocio, y Libertinage: con quanta m^{ta}. Anoson, tubieran el pretextos, para no trabajar, siendo asu Atmo, estrechado con los aparat^{os} de secuestros, y aun apremio de su persona como se dice.

El R^o E^o, Compasivo, y piadoso de n^{ro}. ynserante desbelo, fatigas, y cuidados perdidos, para descubrir Metales, y que se logre el Beneficio de ellos, teniendo su R^o. Sello el debido giro: no solo ha procurado, mantener n^{ras}. esempciones, y franquizas antiguas concedidas por sus gloriosos Progenitores; sino que por Cedula^s posteriores firmadas de su R^o. mano, nos ha amplificado aquellas, con bastantes inmunidades, a fin de alentar n^{ras}. animos, y que nos didiquemos con esforzado empeño. en n^{ros}. descubrimientos y labores. Tuere pues haora en vulneracion deontos tan sagrados como aduocellanos, sus Señores Ministros, a quienes tanto estamos Recomendados, sin aquella causa

Congrua, **Inada** especulada de motivo que impela
ala postergación de tan corta Cantidad, como es el
valor Phisico de los Asogues, que los tengo en res; y
aunno ancumplido seis meses de la saca que hize
de ellos; parese [hablando con el decano que se debe al
Respeto de su Señoría] no que exco~~ta~~figa el Asoguero
contra desbelados afanes; y des amparando todo,
aun engrabe perjuicio propio, fuera del que es pe
rimentaria de contado la Hacienda R.^a bunque
otro giro, de trasaso, perdiendo todo lo gastado q.
Sobstene sus Obligaciones, afin de no es perimen
tar un Bocho no como el que se amenara en la
providencia, contrabiniendo a todas las fragueras
concedidas q. S. M. que parese deber mirar el
con muchissima Circumpección, y maior Acu
rado en el cumplimiento.

Aun al Resonar criminalo, se le permit
ten q. Leyes Establesidas, mas t~~re~~guas, q. las q.
ami me Commina la providencia: Esto es, que ala
primera insinuacion de Recuerdo del devito, se
me pronuncia, y hacemanifiesta la sentencia de
fin~~ti~~ba: esotranio. Oñ de proceder ciertamente;
y con apremio de mi persona. A caso y ignorazi
su Señoría, que mi persona, estabien es~~cepta~~
del apremio, que se me amenara q. devito; ni que
tampoco q. ninguna Razon puede disponer su
Señoría de ella, Respecto el Esotranio fuero a su
Jurisdicción que gozo? A caso tampoco podria su
señoría y ignorar que el Fuero del R.^a y Plu~~re~~
Gremio del Cuerpo de Minería, nos es exempta

18
de tan violentos apremios, p.^a disposición de S. M. cuyo
R.^o animo debe prebalecer ante todo; y que a mi modo de
pensar, juzgo que no tenga su Señoría Jurisdicción, por ser
nro. Cuerpo, declarado p.^a el R. E. Y, esotroño de los Minero
nos resu Jurisdicción Real; y que para entender en nras.
Causas, tiene Cregido un Real Tribunal independiente
de todas las demas Jurisdicciones, con apelacion de agrava
bios al Ex.^{mo} S.^o Virrey, como super-Intendente Gñal. de
R.^o Hacienda. A caso tampoco podrá ygnorar su Señoría
que quando nome asistiere el fuero Militar seprimera
plana que goza; aun p.^a razón de Arrogues antiguos de
S. M. no se puede en semejante caso prosederse con
tra mi persona; y maior^{te} habiendo superabundantes
metales p.^o el cubierto de tan corta cantidad: hallandose tan ve
ciente la providencia q.^e se libro a fines del año proximo pasado
p.^a el S.^o Super Intendente gñal de R.^o Hacienda a pedim.^{to}
del R.^o Tribunal gñal. de Minería, p.^o ganingun Arrogues
se le Extrañare resu Ariento de Minas, aun p.^a dependien
cia del R.^o Fisco: a merito de haber los oficiales R.^{os} de Parcos,
Extrañado a uno del Gremio de sus Haciendas a la Caxel
publica, p.^a descubierta a la R.^o Hacienda.

Fuera de quanto se lleva expuesto aun gozo de otro
privilegio p.^o que no sea apremiada mi persona: surolo mis bienes,
por que a todo el Reyno le consta Ley Oniando del Señorio de
Vizcaya, y por Privilegios Jurados de los S.^{os} Reyes, ympiden
el q.^e ponda Justicias R.^{os} se proseda contra ellos en semejantes
Causas, ni p.^a sus Audiencias, ni Chancillerias, con apremios de
persona, ni contra sus ^{Causas} Armas, y Caballo, esten donde estu
biere resu Dominios, bajo el apremio de de R.^o yndignacion
como Expressa, Terminante, y definitiva. Se ven en las Leyes

16. Tit. 10 fol. 35. column. 2.ª y en la 3. Tit. 16 fol. 120,
column. 2.ª de los dchos Privilegios Jurados y confirmados
n. nro. Catholico Rey nante D.º Carlos 3.º q.º Dios
güe.

Endiez y ocho años bien cumplidos q.º tengo la gloria
de ser Asoquero de S. M: no he dado merito a q.
se me entienda como al presente; ni en ningun libro
se hallara ser cubierto alguno mio; por que
convendo los Beneficios de Metales, sin la penu
ria presente de Escases, de Sal, hasia inmediatas
las Satisfacciones de Asoques; y por Consequente
los Desinos R.º de lo producido, fundiendo amenudo
las Barras en las R.º Casas de Caylloma, y hubo
bes q.º tambien en Lima, y en una Ocasion, tambien
puse en las del Curco quarentam.º de Pina, sin
embargo de no haver Cayana de fundicion, q.
lo q.º pudieron haver producido quatro quintales de
Asoque que a que en los primeros tpos al Contado;
como manifestar nada Equibocar a la veridad, las
muchas Certificaciones que tengo en mi Poder. Cong.
este orñ, o metodo de proceder a beneficio de
R.º Exorio, parece no sea y regular, me escriba de
Indulto q.º disimularme alguna cosa de mion
que haia en las Satisfaccion del pñal de los Asoq;
quando es constante a toda la Prov.ª y a quantos
Exorños an transitado q.º estas d.º haciendas que el
resecto no es mio, ni se falta de Responsabilidad
que tengo; sino de la Escases del material.

Si ami seme hubiere notado mala Veracion
en mis Labores, Beneficio de metales que hubiere

19
Tenido; y en los Arrogues q^e saque de las Casas, q^e los tengo
en sea y hago a v^m. manifiesto; no es tan raro tanto el metodo
reproceder contra mis vienes, aun sin aquella legitima causa,
que debe dictar lo contrario a una Reflexion cuerda p^{ra} el Oxn.
se determinax, sin Conscim^{to} de los fuorgerentes, que a v^m le
consta, y hago presentes; pues ental caso, es yn concurramente
observado, ponexle al Arrogues un diezbenito, q^{ra} q^e reel pro duc
to de los Beneficios extraiendo lo meserario, para el Con^{te}.
reel trabajo, y manutencion de su familia, se reponte el ve
manente q^{ra} cubierto de la Deuda; Si el Arrogues es nota
blem^{te} despendiciado, y profuso en gastos, por algun abono
de Niquera q^e se le haia preparado: nuestras Leyes, donde
nuevas Nuevas Disponen mediante la R^{ta}. Clemencia, que el
R^{to}. Tribunal g^{ral} proceda, con todo acuerdo a nombrar un Juton,
para evitar todo desorden, q^e la Experiencia a enseñado en
muchos; Pero si apenas he podido beneficiar q^{ra} sobrenen
un mediano trabajo y pagar los R^{tos}. Tributos de la gente tra
bajadora a los Carigues, a quienes he contribuido en m^{os}. y otras
realiza estos dos tercios ciento treinta y siete m^{os}. y otras:
araber al Subdelegado el tercio pasado q^e mano de el Carigue
de Cotaxera quaxenta y dos m^{os}; y al Justiciam^{or}. Interino,
q^e mi mano, y la del Carigue de Chuquibamba Hobenta
y quatro m^{os}. con el p^{re}ximo Cargo se haer efectivos en la es
perie en las R^{tas}. Casas; si hubiere tenido abundancia de al
q^{ra} Conca mis Beneficios tampoco ay duda q^e ya hubiexa
estado cubierto el ymporte de los Arrogues, y aun hubiexa
fundido algunas Barras; pues todo a v^m bisto muy bien mi
Quitron y Cochas llenas de Mana, o harinas, en meves en
teor, sin poder con todo dolon mio in componer un cuerpo: Con

Amor

que en atención alo expuesto, ninguno quese entere
se la Providencia librada depara se estrañax la
violencia.

Desde que adquirí esto se razon y comensaron
a penetrar los Rayos de luz en mi Mente, nada alido
mio, sino seel R. E. Y. por que conebido, q^e es mi
Señor natural: assi quemis Progenitores, me
hisiéron dar escuela, q^{ta} la vezacion con los Hom
bres: me dictò mi Espiritu, nose conq^e ardon el Ser
bisio se S. M. en las Tropas seer Real Egercito.
Ocupè me con gusto en ellas y en el Regim^{to} se Haba
xa cinco años se Cadete se Granaderos; y como
rabo se haberse concludo el año se Co, la Guerra
con Inglaterra, y Portugal, me embarqué q^{ta} este
Reyno q^{ta} estrecho amor que le profesaba aun thio
que despues se ser Presidente Anterino en Chile,
estaba se Gobernador en Baldivia. Conseguido
el fin me destinò la fuerte a estas Provincias, endon
de maquinando qual dexia el mejor Servicio del
R. E. Y. me dicto la ymaginatiba el Noble eger
cicio se Mineria, porber si podia con algun des
cubrim^{to} conseguir, yntroducir Caudal en sus
Ancas, y aumentar su Erario: Comenè ani
moso, y conseguí alguna parte se lo q^e deseaba.

Eneste Intermedio sucedio la Rebelion
seel Aguerro Tupac Amaro, y alaprime na
ynsinuasion se Oficio que tube, como Coronel
seel Tropas seer Partido, sali al Soconao de
Ciudad amenaxada seel Curco, q^e se hallaba bien
Consternada, Concluyendo a estas am^{as} Costa,

sin que Vseabase aun a los Mayordomos, ni demas²⁰
siabientes de Minas. Tuve la Gloria de que seme em-
pleare por mis Jefes en varios lances Criticos, de los que sali
con honora, dexando le abergonsado, y escarmentado al ene-
migo hasta el punto de haberle levantado su Campo Orugu
lloso q' tenia en Piccho con disignio de cercar, y oprimir
la Plaza: unica entrada de abastos que tenia. Esto consta
p' Certificaciones de los Jefes que mandaban; agregando
se en ellas la porcion de Polvora en tiempo tan grave de
escasez, que di, y dase Soldados, q' bien uniformados, arma-
dos, y mantenidos a mi costa, los tube en todo aquel tpo. Cri-
ticos con otros curidos, y notorios gastos de un peculio:
ning' haia sollicitado p' esto, como otros, premio, ni
Remuneracion alguna; contemplando que era todo, en todo
hombre de Oñon, obligacion presiva a nro Soberano.

Nose entienda que esto se reduce a haver un preocupado
Elogio de meritos, de apreciable conducta en la
juiciosidad de hombres de arreglo, aunque la vista de
costumbre la desonra: Es si, una Regular Coleccion de
haver presentes, p' moderar una violencia de termina-
cion, como la librada con poco merito, y sin ninguna
anterior Comminacion, a que tampoco hubierado lugar
ni p'ndon de hubiera venido el material, como be-
ria con abundancia antes de mi viage a Silcabamba lo
grande en sollicitud de matones de escudrimientos en aten-
cion p'ner a todo.

Am. Duplico de sirba como Substituto Diputado del Real Gre-
mio, providenciar sobre lo que llebo pedido, y que fho. seme
buelva Original todo, p' dar vista de mi Recurso, probe
y endome al mismo tpo Testimonio p' Ocurria si ha lugar

La prohibencia en grado se agravia ante el Ex.^{mo}
por Virrey como asupex Intendente gral de R.^l
Hax.^{da} y Luez Conservador del nro Y.^{te} Gremio
del Mineria, y de R.^l Tribunal Gral, y de ha
llase p.^o combeniente a S. M. y de R.^l y dupremo
Consejo del Indias, p.^o q.^o de R.^l piedad haga
de moderen las violencias, q.^o se yntentan Ege
cutar en nro Cuerpo, contra las disposiciones so
beranas de la Real animo Es Justicia que
pido, y p.^o ello D.^o Jph Maria de Benavente

Auto

Por presentado este escrito y visto por el Sostituto
de Diputado de Mineria Atendiendo a lo q.^o se pide
para el Reconocim.^{to} de la Cantidad de Metales, q.^o
tiene Sacados y Costeados el Suplicante en villa
piche de Exbaoma que se halla en la Doctrina de
compaqum y partido de Cotabambas y q.^o p.^o falta
del Material de Sal vele aforzado sugiero sin poder
por este defecto, sacar los Marcos correspondientes,
para cumplir su credito a las R.^l Casas por los Aho
ques q.^o se p.^o y q.^o los referidos Ahoques tiene
ensea y escrituras, cuya Diligencia deve ^{constar} de prolija
Especulacion y ~~comerse~~ por personas Inteligentes
y practicas en el arte Minero, p.^o su vista
de los y Reconocim.^{to} con Certificacion q.^o se me
pide y testimonio: nombro por Peritos ynteligentes
viendo los mas Fededignos en este haverio el pri
mero al Capp.ⁿ D.ⁿ Juan Francisco Lauzequi
el segundo a D.ⁿ Jose Gomez Aragoero de su mag.
en este dho asiento y de Lencero En discordia.

Mano

A Dⁿ Jose reals verino y administrador de Minas de
 de este referido asiento quienes aceptaran el cargo de
 Fidelidad segun forma de dño. y abaluarado por computo pru-
 dente la Cantidad de Capones q^e hallaren en la citada Otación
 da como la Ley de dhos Metales y los Enumerados Arrogues
 vide hallan Ensex y q^e numero de quintales habran existien-
 tes, y si tiene sal, Dno q^o dho Beneficio en cuya virtud de q^o
 y tasacion procederan con la Integridad y Justicia q. se debe
 Explorando con el maior Cuidado y poniendolos toda conser-
 vacion y claridad debida, atencion^{do} al grande Beneficio que
 le resulta ala R^l. Hacienda y al Suplicante, y para todo lo
 dho Doy la Comision necesaria en dño al Ayudante Mayor
 Dⁿ Domingo Fontan y Feijo q^o que acada uno en particular
 a los Sujetos nombrados les haga saber dho nombram^{to} sin es-
 cura ni pretexto alguno, asi lo probei mande y Firme Yo dho
 Sostituto, actuando p. Antemi y testigos a falta de Escribano
 publico ni Real en esta Hacienda de Sⁿ Jose y Sallalle
 en dos de Noviembre de mil Setecientos Ochenta y ocho =

Defensas

Juan Jose Velazq^e. Conarubian = Juan Jose Jimenes =

ta^{on} al 1^a } Ignasio Vilarco = Francisco Silva = En virtud de la
 vedon } Comision arriba Conferida pare a la Casa y morada del
 Capitan Dⁿ Juan Fran^{co}. Jauregui a quien le hize saber y
 entienda todo lo referido de la Buelta y respondió que obe-
 decia aceptando el Cargo, de vedon y para q. Conste lo pongo
 por Diligencia y Firme en quatro de Noviembre de mil
 ta^{on} al 2^o } Setecientos Ochenta y ocho = Domingo Fontan y Feijo =
 vedon }

En el Citado Dia mes y año pare en virtud de la hacienda
 y morada de Dⁿ Josep Camer a quien le hize saber el
 auto de la buelta en su propia Persona y dijo que aceptaba

el Cargo de vedon y para que contee lo pongo por De
ligencia y firme = Domingo Fontan y Feiso =

Cita on al 3º
vedon

En el citado dia mes y año. pase en Virtud de la
Comi. on de la buelta ^{a pase} a la casa y hacienda de Gnal D. n
Bernardino Martinez de Otero donde reside D. n
Josef Mealo a quien le hize saber y entender el nom
bram. to Vedon de Cerrero En discordia, y dijo que apor
taba el Cargo fho lo firmo y pongo por Deligencia =

Aceptac. on
de Juram. to

_____ Domingo Fontan y Feiso =

al Perito
nombrado

el primero

el Capp. n

Jaurregui

En la Hacienda de Ebaoma avinco de Noviembre
de mil Setecientos ochenta y ocho años habiendo com
paresido antemi, el Capp. n D. n Juan Fran. co de Jaurregui
Verino del Pueblo de Vilcabamba en virtud de la di
tacion anterior q. se le hizo: dijo que benia a aceptar
y Jurar el Cargo como Perito ynteligente ve Minor;
en cuya atención p. a proceder a la vista de los segun
y como lo pide el Suplicante por su escrito y para ello
le Vsebi Juram. to que lo hizo por Dios N. ro. y
una Señal de Cruz so Cargo del qual prometio usar
fiel y legalm. te sin parion alguna segun su leal vaber
y entender Declarando que no le t. o con las Penales
de la Lei con dha. Parte y ven de edad de sesenta y seis
años quien firmo Juntam. te conmigo el Capp. n D. n Juan
Jose Velanquez Cubaxubian Juez Sostituto ve Dipu
rado en estos Partidos y Testigos que Asistieron =

Juan Jose Velanq. Cubaxubian = Juan Fran. co ve
Jaurregui = J. Ignasio Vilarco = J. Fran. co Silva =

Seg. Aceptac.
cion del perito

En el Citado Dia mes y año. y referida hacienda
ve Ebaoma Companerio Antemi D. n Jose de Gomez

22

Minero y Arrogueño de la Ribera de Tupacalla en conse-
quencia de la Citación q.^{ta} se le hizo que se le hizo saber q.^{ta} el nom-
bram.^{to} de Caradon y dijo que aceptaba el cargo y en fe de ello
le Vrebi Juxam.^{to} que lo hizo por Dios Hñ. Sñ. y una señal
de Cruz en toda forma de dño. So cargo del qual ofrecio usar
fiel y legal m.^{te} de su cargo y asu leal saber y Entender y q.^{ta}
no le tocan las Generales de la Lei y es de edad de cinquenta y
siete años para que Conste lo firmo Juxam.^{te} Conmigo, en
el Supradicho mes y año y testigos que presentes se hallaron
Juan Jose Velazq.^z Couarubian = Josef de Gomez =
to.^o Ignasio Vibanco to.^o Francisco Silba =

asep.
cion

Compro

En el enumerado Dia mes y año habiendo y qualmente
comparecido D.ⁿ Josef de Merlo Antemi por la citación q.^{ta}
se le hizo saber y que venia a aceptar Juxa el cargo y es en
el Oficio de terreno En discordia para lo pedido en cuya atención
le Vrebi Juxam.^{to} en toda forma de dño. que lo hizo por Dios
Hñ. Sñ. y una señal de Cruz y bafa de el y las penas estable-
cidas a los que faltaren asu Religión ofrecio usar el cargo
fiel y Cumplidam.^{te} sin pasión alguna y que no le tocan las
Generales de la Lei, con la parte Declarando de ser de edad
de quarenta y ocho años y Firmo Juxam.^{te} Conmigo y los
testigos que asistieron = Juan Jose Velazquez Couarubian
Josef Merlo = to.^o Ignasio Vibanco = franz.^{co} de silba =

Deligencia y bista de ofos con los Penitos nombrados y Juna
mentados para lo pedido = En el referido Dia mes y año ha-
llandome en presencia de la parte en esta su Hacienda ve en
buena quien hizo presente todos sus metales a los Penitos
nombrados quienes Antemi emperaron con testigos pre

ventes al acto y Reconosim^{to} de ellos bajo del Juram^{to}
que fho tienen le p^{re}gunte al primer Perito D.ⁿ Juan
Fran^{co} de Tauraequi lo dho. Tuez quantos Casones
habian Dijo que en el monton grande y los que se ha
llan en el Trapiche de la Angostura segun su leal Saber
y entender en todos ellos poco mas o menos Regula q^e habran
siento y sinquenta Casones y que segun le pareze y hase
juicio Sean unos con otros de cinco Marcos q^e Cason
asimismo el segundo Perito Respondio segun lo que
ha reconocido y halla en su Conciencia dise q^e en todos
los Metales que ha visto en ambos Trapiches y si fiere
haxer ciento y sesenta Casones y su lei Regula sean
unos con otros de seys Marcos q^e Cason poco mas
o menos el tercero despues de haber Anguido con los Ci
tados Peritos Cogio un poco de metal para el otro dia po
ner Ensaye por menor y despues de haberlo hecho me
Responde diciendo que en todos los metales que axre co
noscido en las citadas Haciendas le pareze haber Ci
ento quarenta y cinco Casones y segun dho Ensaye, le
pareze Sean de cinco Marcos y medio poco mas o me
nos Concluido esta pasaron dhos Peritos al Alma
sen con el Suplicante y Antemi y testigos encontra
ron quarenta y quatro Badanas de asoques amarra
das que Regularon todos haxer en ellas veinte y
dos quintales mas una Carta que mostro dho Suplican
te del Coronel y segundo Diputado D.ⁿ Manuel
de Billalta por la que le pide dos quintales de aroque
y dice haxerlos prestado haxi mismo el aroque que se

33

halla vueltos ya en el Almacén o ya en los Cueros del Bui-
 tron regularon según Computo prudente. Dhos Peritos y tes-
 tigos haner en todo quatro quintales y medio luego las tres par-
 tidas referidas haner en veinte y ocho quintales y medio:
 son los que se hallan existentes y enser de arques según han
 reconocido los sitados Dhos: acabado esto pasaron al Cachigua
 vi con dha Parte y Antemi y atento bienon la dal y regularon
 que poco mas o menos habrian Ochenta quintales concluidas, y
 eba cuadas esta Deligencias Antemi y atento al Escrito presenta-
 do. Digo se bira de variante Serificación toda la vista de los
 practicada por los Peritos y testigos, que asistieron y reentre-
 gna dandosele testimonio al Interesado según lo pide, p.^{ra} q.^{ta}
 use de ellas donde le combenga, assi lo probei mande y firme
 Actuando Lo Dho Jues Sostituto de Diputado por Antemi
 y los referidos peritos firmaron conmigo y Dhos testigos -
 Afalta de Escribano publico ni Real en esta Hacienda, del
 S.^{or} S.^{or} Jose y Sallalle a ocho dias del mes de Noviembre
 de mil setecientos Ochenta y ocho años = Juan Jose de
 lasques Covarrubias = Juan Fran.^{co} Lauregui = Jose Gomez
 Jose Merlo = t.^o Ignasio Vizarco = t.^o Francisco Silba =
 Enmendado = de = ce = li = yrada = si = om = ti = mp = exo = u = entre
 reng.^o = Casas = emm.^{do} = e = x = n = o = verina = mi = o = veni = en-
 tre renglon = constax = parè = emm.^{do} = di = n = Valga todo

Concuerda este Testimonio con lo salbado de enmiendas que ban arri-
 ba citadas puntualmente con su Original aqueme Refiero y p.^{ra} q.^{ta} use
 de su derecho, o Recurso en los Tribunales que deban Competirle, de le pro-
 beyo a la parte este Testimonio a su pedimento y se le entregó junta-
 mente con el Original, como y qualmente pide en su primer Escrito.

y para que obre los efectos que aya lugar. Firme yo el
Substituto Diputado real Quermis real Mineros real
Estos Partidos, en la Hacienda real Vallall, Chapiche
este Nombre a veinte y ocho dias del mes de Novi-
embre de mil setecientos ochenta y ocho, Junco
con los testigos que presentaron Afalta real Escriba
no publico ni Real q. no ay en esta Provincia =

Juan José Velazquez

Juan José Velazquez

Domingo Fontana

Juan José Jimenez

Andrés Villanueva



a
k
a
p. 9
c
q. h
ca.
1

N. M. R. Tribun. gñal de Minería del Reyno. 24

Lima y Ag. Lode.
1789


Por las adjuntas Copias, así de la Representación hecha ala R. Audiencia del Curco; como del Oficio hecho ala Diputación Territorial, y Acusado el recibo por testimonios que acompañan, quedará inteligencia de este R. Tribunal, así del Escandaloso proceso que se sigue, y pide lo que se le ofrezca, y pareciere.

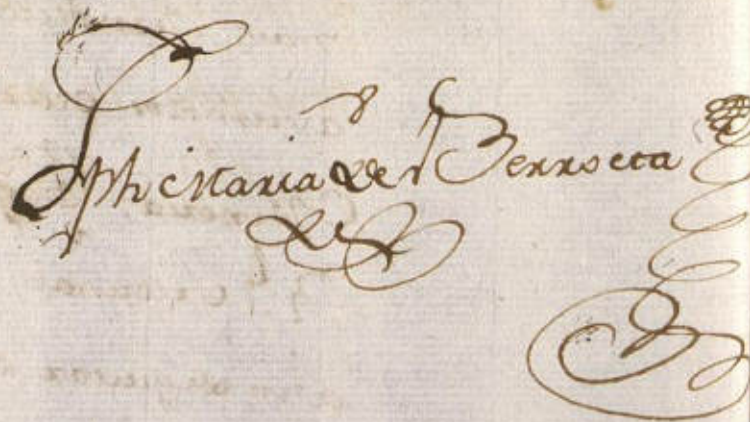
Yo el Intendente del Curco; como también yo el Excmo. Sr. D. Juan de S. M. se ha tomado por usurpar ala Diputación Territorial, y a este R. Tribunal la Jurisdicción privativa q. S. M. le tiene concedida, con toda independencia de las demás Jurisdicciones, q. entender en todos sus asuntos ocurientes, y pertenecientes ala Minería; q. g. en consecuencia asista en el R. Tribunal, lo que hallare q. mas oportuno, afin de quitar de raíz estos desordenes; y se haga entender adho Intendente la conducta devida q. lo libreis; poniendo si tubiere q. Conbeniente el R. Tribunal el asunto en manos del Excmo. Sr. Virrey, y noticia

Pelgado

de S. M. implorando la satisfaccion
devida a los jueces de este R. Tribunal, y Jurisdic-
cion de la Dignidad tan temerariamente
vulnerada, y atropellada. Y la voluntariedad de
dicho Intendente; y de los muchos, y enormes aque-
-vivos, como Notorios atropellos, que en a Originado
fueron violentos, y fraudulentos, y Escandaloso procedim:
quedando a mi Ciudad el dár praxe a este R.
Tribunal lo que se revolbiera en virtud de esta
Representacion en la R. Audiencia del Cuzco
para su inteligencia y Gobierno.

Yo el Sr. D. Juan de V. m. a. Arrieta de
Minas de Exbaoma Julio 27 de 1789.


Yo el Sr. D. Juan de V. m. a. Arrieta de


Director de Minas de Exbaoma

SS. del R. Trib. de Minería.
El Director ha visto con dolor la

25

Representaciones y docum^{tos} que dirige à
U.S. el Coronel D. Jose Maria de Benae-
ta dandole noticia de los perjuicios y veja-
ciones que dice haber recibido por el Embax-
go que de orden del Sr. Intend^{te} del Cuzco se
ha trabado en sus bienes contra lo prevenido
por S.M. al Art. 23 del tit. 3.º de mia
Ordenanza; pero como al mismo tiempo ha
interpuesto Recurso à la R.^l Aud.^a del
Cuzco exponiendo sus fueros y meritos par-
ticulares à efecto de que se reforme ò mi-
tigue el rigor de dha provid^a, podria U.S.
suspender por su parte la interpelacion
que corresponda al Sup.^{or} Sob.^{no}, hasta verben
el exito que logre à quel Recurso, que acaso
puede ser eficaz, previniendolo asi al in-
tererado en primera ocasion. Lima 29 -
Ato. de 1789.

Viguera


En mi antecedente que dirigí por el Correo, quedaria
 en el R. Tribunal ynteligenciado del violento y fraudulento
 procedimiento del Sr. Intendente del Curio, ejecutado
 conmigo por el descubrimiento de treinta y nueve aranceles que
 vagan en aquellas P. las. de las Cajas: sobre sus particularidades, puse
 un nuevo Docum. en
 ponga todo lo que con mi Representacion, deduziendo agravios ante aquellos
 pende de la gravedad R. Audiencia, cuya Copia acompaño a mi dicha anterior,
 el negocio, que era p. ynteligencia de ese R. Tribunal; y les expuse
 con anticipacion a ella al remedio de tanto Daño, y perjuicio experimentado
 en el gozar de sus derechos, deprecando acausarme, colocandolos al Decoro, y
 tanca de su Causa. Respecto a dicho Sr. Intendente: resultando en consecuencia
 providencia de su persona, q. se acuerde
 ya en practica q. el Comisionado Subdelegado del Partido:
 de atendiendo nueva. a las ordenes R. las establecidas
 p. S. M. ynteligendos Notorios de la Jurisdiccion pri-
 vativa que solo a ese R. Tribunal, y las diputaciones
 Territoriales de la Intendencia compete q. disposiciones
 de los Sobranos.

Sumo y Señalado
 1789
 Agregue de oficio a los
 antecedentes. La materia
 y pase todo al Sr. D. D.
 para que con Vista de
 este nuevo Docum. ex-


 Subdelegado

En la actualidad existe nuevo violento procedim.
 me hallaba como es Notorio, y ha sido constra, entretenido
 aunque con Examinacion prevenida, y avior, formalizando
 un nuevo descubrim. de una Beta de Oro con amparos
 que perdi a la Dignitacion: de lo q. yo tengo Copia de

metales extraidos, y aun en actual molienda en un
de los Trapiches que haze Ngraxa p. el efecto, y un Fu-
-balote, y perdido ya formal Recreo, p. q. de menoscabo
los Intereses.

Con motivo de mi prision, sin duda quedaria la pr-
-secucion del Labores a este descubrim. Nuevo, fue pro-
desproblado, y abandonado; como an quedado con aseo de los
axude el tyo del Embargo practicado las Minas de plata
hasta el presente; pues assi como los Operarios, siendo a
Violento, Extrahito procedim. to seme auventaron, des-
de haverme costado mucho dinero, y aya su Conuiccion
de Remotas tierras: con mas Razon, los q. en la actual
se hallan laborando, seme auventaron, biendome lle-
pueso con apraxos, y extrahidos Militares de Circulo
que seme a destinado p. el Subdelegado con aseo, y indecible
Escandalo; paxa p. oin de l. Intendente; cominando
p. seme semejante Ejecucion con Responsabilidad, y penas pe-
-nurias. Por consiguiente los conductores del metal
que con muchas fatigas se consiguen, se mudaron, p. de
Tierras, u otros Minerales, dejando los metales, que
ay que acarrean en la fuerza de la Mina, Casueros al
Robo, y quando minor a que se paxa que su Beneficio
engrabe extrim. al R. Otauer, y otras mis; pues
Carcaendo ya tambien a la gente Domestica q. me ha
acausa de tanto Extrahito y naidito Ejecutado: solo q.
en estas Otauerias, llorando amargamente, me he
de Sagumar un hijo mio huexano de tierra cada d.

22

que enfermo, que me oprime el Corazon, y me vierte el Re-
-cuerdo solo de dogal, q. haogarme; y mas al Considerar
Sobretodo; que Respeto podrian tenerle; y como de nuevo se
procura ^{te} enteram. mi Ruina, y que no acarreè tal vez
la muerte à ambos, estan temerarios hechos; quedando al
mismo tpo enojandad lastimosa dos hijos q. la vhemar
-tenido en la Reclusion de un Monasterio en el Curio, y se
hallan y consolables de pena; alo que tiene aquega el
debelado Recuerdo de como me mantendi en una prision
haviendome dejado la Triana del S. ^{or} Intend. ^{te} enteram.
Cohaurco de todo Recurso, y constra atodo el publico el
Explendor con q. hasta aqui me he mantenido.

Estos Crudeles Excesos, como Comidos contra un
Davallo Leal a S. M. que le a servido como es notorio
con Contribuciones y Prendas, y suplicacion a Eng. ^{to} acurri-
-do, parece que cedon en desprecio de sus R. Resoluciones,
y los varios Recargos con que estan sus Ministros, q.
que fino atiende en q. ^{to} fino ofensa en nra. asumptos,
y con Especialidad en los que pertenecen alo de Mineria
que egerzemos.

No parece puede ygnorax ni el S. ^{or} Intendente,
ni aquella R. Audiencia estar acordada de ^{er} terminari.
del Soberano; ni menos la oin que proynio qual a soli-
-tud de la R. Tribunal, se expidio atodas las Inten-
-dencias, y Partidos Provinciales del R. haora dos años
con contradiferencia, sobre haver aprobado en larco aux
Mineros del Tucumã los ofi. R. de aquellas Casas, q.
descubierta ala ^{de} ^{tr.} ^{de} ^{tr.} eng. ^{de} ^{tr.} mandaba, q. a ningun
Minero q. semejante Causas se atropellare, ni se le


Contrariarse de su asiento, y que solo en él, guardase su
arxato: Pero aquí vemos que de arxando toda Real
disposicion, y parece mirando con fastidio todo lo dispu-
-esto por el N.º Tribunal en virtud de ella, se siente
que S. M. usando de su magnanimidad, haia segu-
-gado, y puesto en arxdependencia del Conocim.^{to} de los
Intendentes nras Causas, y arxumptos, eligiendo un
N.º Tribunal qual como el q. tenemos.


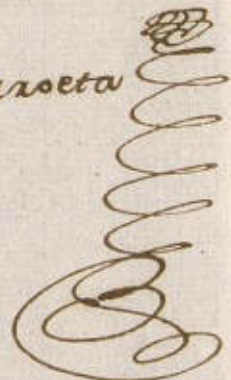
Ese N.º Tribunal habia visto mi representacion
de agravios q. hizo ala N.º Audiencia, contra los proce-
-dimientos de su Intendente. En ella habia notado, que
en nada falto al Decor, ni arxprocho adho^{or}; pues el
Cofreer bibamente la tropelia, y Coxeos cometidos, vru-
-prando la Jurisdiccion privativa, y Conocimiento ala
-juracion Territorial, y aca^{or} N.º Tribunal, parece no
debe reputar, ni estimar por arxdecoroso, ni de q. genera
el Estilo; si temeraria de arxpassionadam.^{te} y en Justicia la
Causa: ameno que no se quiera Cohonestar semejante
Coxeo, y proxiuicio, ami arxrogado, con tan de vil color
y que yo hiziendo tanto proxiuicio, y menor cabo, Calle
semejantes operaciones, y atencados. El N.º Ovar
pretenoz.^{te} a S. M. como tengo Coxiuicio estaba bien
sancado enmiñador, y de arxatendiendore este Ofugio, y
procederle tan temerariamente contra mi; anadie se
Arcondera el Espiritu q. lleva en vru^{or} de las Inten-
-dente.

Los Subdelegados de los Partidos, no pongan la menor
duda, como q. estan impuestos, se hacen cargo de semejantes

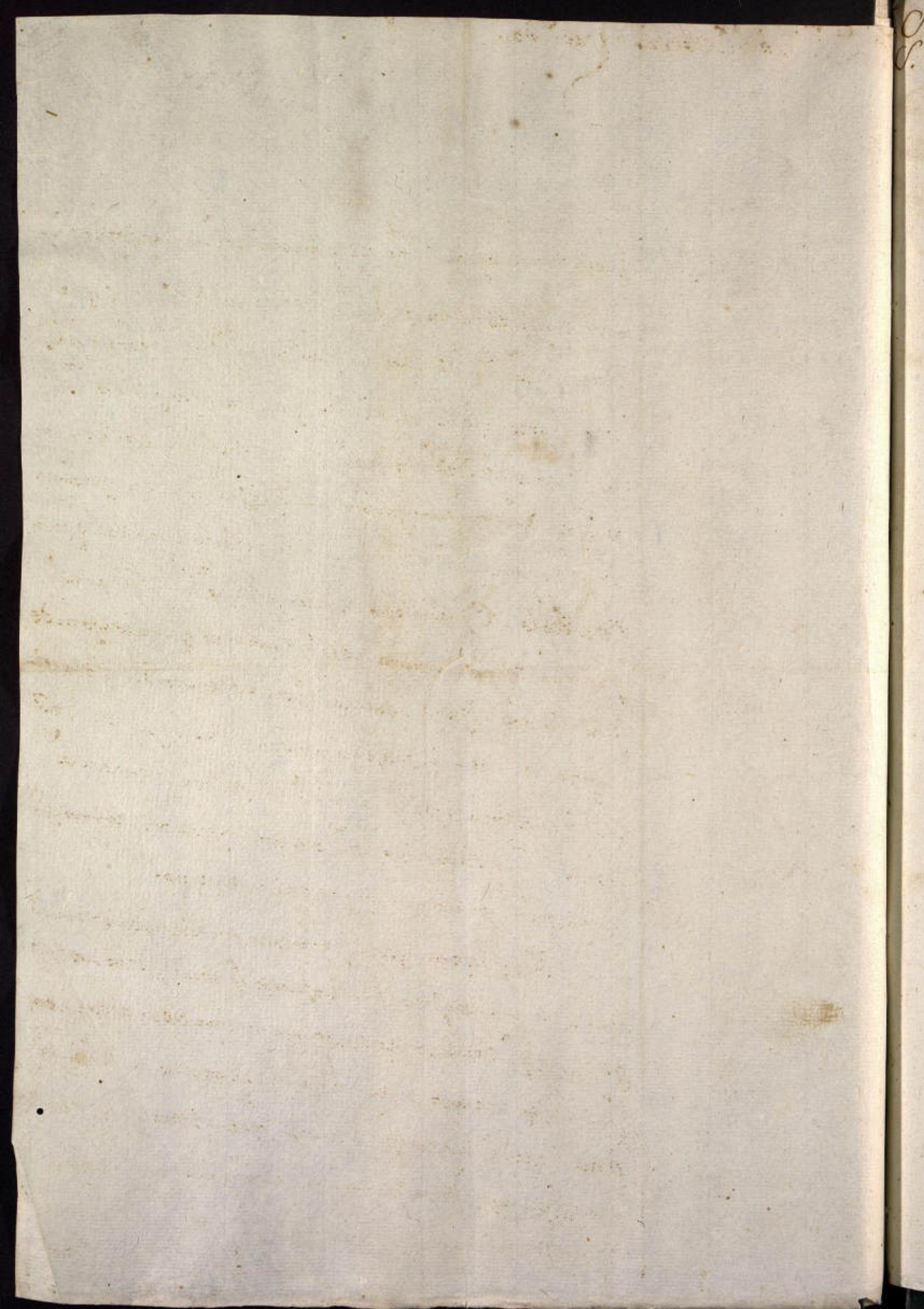
-procurador en el Buiton, aspo de la Enagenacion
queme hizo a todo lodemas: Declarando al mismo
hoy adho ^{or} Intendente por Responsable a todo
los Danos, y perjuicio que se me a seguido y depreca
-dimiento sin jurisdiccion, y de todos los demas q. de
nuevo Experimento, o lo q. fuer delagado a este
R. Tribunal aus patrocinio imploro.

^{or}
Nro S. que a S. N. A. Excmo y
Agosto 22 de 1789.


Juan de los Rios humas atento Servidor


Juana de Berroeta


ion
ism
of
moll
e
e
y
out



aun caxo medemoraxan en demandar, y Respuer

tar.

Espero q. d. de su parte agudo la Cora, y q. memando
q. sea de su obsequio, como a su pte apasionado, Cien
termina Mexico la respuesta quedo a su discrecion. y
al Todo Poderoso legue m. a. Exbaoma Ag. 22
89.

M. armo hum. at. apas. seg. tero.

Ph Maria de la Victoria
Cien

M^{or}
Huv. mio q' de toda mi atención. La apreciable Car-
ta de D. Jha 16 de Sep^{re} proximo pasado me de la im-
-puesta de haver vivido cuse R^l. Tribunal mir dos
recursos hechos acerca del agravio, y perjuicio, q' este
S. Regente como Intendente de N^l. Otacienda me ha
-rogado: Fue el prim^o. de substancia con el S. Director
gñal en calidad de Fiscal del Excmo, quien fue de
Dicramen, que estando el asunto pendiente en esta
N^l. Audiencia no podia proseguir ay. Fue respecto
del 2.^o. tratado este negocio, medítadam^{te}. se acordó
por fin, que mediante arguozarse las particulares
circunstancias q' dieron merito alas providencias con-
-sideradas, por no poderse formar concepto fijo de las Co-
-pias que yo omiti, ni ser regular q' el Tribunal hi-
-ciere personeria en negocios particulares contra Cri-
-neros haciendo veros de procurador; dixi yo mi que-
-ra al Ex^{mo} S. Virrey como supra y Intendente gñal
de N^l. Otacienda, respecto de todo el asunto, sobre
el descubrimiento de treinta quint^{las} de Ataque.

Pulsadas estas razones, y descoro de yo entodo
conforme a los Dicramenes del N^l. Tribunal, aunque
con el Conco tñ^o que ha pasado el Conco, dixi ha-

- ha una Representacion adho Ex^{mo}, que es la adjunta
la qual me tomo la satisfaccion de incluir con dos ob-
-getos: El prim^o para que S. la bea, y se impronga en
su Contien^{do}. pues conduce ala ynoceligenia de el
asumpto sobre que queda la disencion. El segundo
para que me haga S. la singular finera de que pro-
conduca seguro se ponga en manos de S. E. por q. es
- tando en su secretaria D. Fernando Garrido, Sobrin
de este S. Intendente, debo con justa razon, sino un
Contrario, temer el Entorpecim^{to}. de mis solitud.

Bien conosco que ael Tribunal no es decente
el que forme personeria, ni yo lo ayso el tocar este medio
que seria faltar a aquel respeto, y veneracion, con que
venimos; pero como oy la estrechez del t^{po} no me ha
permitido hacer Contender el Poder: R^{ep}lico a S.
encarecidam^{te}. se tome la penson de encargan a un su-
- geto de su Confianza, que provisionalm^{te}. agite las
diligencias ocurrientes, a quien gratificare, sin de-
- tamproco de Permitir con toda brevedad los demas que
- tos que puedan impenderse; mientras, que p. el Con-
- venidero instruygo mudo Poder, y libro lo necessario.
Esta finera he deducen a S. por un efecto de subordina-
y generoso animo, que sabre corresponder como me
- toca.

El asumpto corre oy, casi de univ^{er}sal modo. Al
cabo de 23 dias de arxero, y sin tocarse nada ael
Origen de este Enxedo, que principiò ocho meses ha
sememandò pasar a casa de un Senor Oydor, en

donde seme Newio mi Confession. Dejo de narrar to-
do esto, porque lo vera ^{P.} expreso en la representacion
al ^{or} Virrey. 31

En fin parece es seguirme Causa sobre Ultrage, fal-
ta de Decoro, o desacato contenidos en la Representacion
de agravios que contra el ^{or} Intendente dirigi a esta R.
Audiencia. De esta suerte se intenta colar el absurdo
cometido haora ocho meses, de embargo de mis Vienes,
Despacho de Examinentas, Avogues, y todo Utensilio, cu-
yo punto tambien toco en la expresada Representacion;
y el medio de hallar camino ^{ra} para cargar me, es, torcer
la Causa a el sonido de desacato, y esta es la que
me aynduzo a duplicar a S. E. aboque asin todo el
Cofundiente, desde su Origen, mirandose este nuevo ar-
ticulo, no como proceso ^{al} principal, sino como parte accesorio
y dependiente del agravio, que es sobre que todo queda,
y en que visiblemente sean bulnaxados los Fueros del
Tribunal, con la infraccion del espíritu de las R.
Ordenanzas bien terminantes en el tit. 3.^o

No ai duda que el punto se deriva a la deuda
R. de treinta quint. ^{lev} de avogue; pero tampoco la
ay, que no devio el ^{or} Intendente expresar que no
me baliessen los Menos de Minero, ni mucho
menos para al Contramo de ynhabilitar mi trabajo,
contraer a mis Minas la Persecucion, hasta el Codo
del Trajiche, ni ultimam^{te} dejarlo todo acephalo con
Cuerpos en massa en el ^{de} Quiron, y exercido Caudal

en metales al arbitrio del Reo.

Si el objeto fue cubrir la R. Hacienda del
Palo de los treinta quintales de avoque, y hacer de mi
una baja de confianza (quando en avumpto de mucha
mas gravedad, y de excedidos Interesses, me he manifestado
por la misericordia de Dios con todo honor) ya se halla
con existentes Veinte quintales integros de los treinta,
y para los diez que faltaban, ascendentes a la Ciudad
de 720 p. i. dos quintales suplidos al Coron. D. Manuel
de Villalta, con baxios otros picos prestados a otros Mi-
neros en fuerza de mi generosidad; y sobre todo esto,
cuarenta m. ^{con} de Mina, y mas de otros tantos en massa
sin beneficio en el Buitron: De forma que la substancia
del hecho viene a parar en menos de 300 p. i. y es crey-
ble que sin dispensarme cosa alguna, teniendo unos Die-
nos, y Minas que balen muchos miles, y un Fia-
del Caudal mas solido de esta Ciudad, asi teme atro-
pelle? Sera posible que existiendo el seguro de dho Fia-
del, para la certeza de aquel Roto, y mi abono, se
aia tocado al Contramo de despojar un R. de Minas
trabajado por mi Veinte años; De toda he Exa-
mienta, infringiendo los articulos 23, y 29 del t. 3.
en que S. M. quiere que estos Utensilios se mixen,
como un objeto sagrado de este importante Cuerpo?
Ota Señor! Es menester confesar que el Espiritu de
ambicion de mando, y el Odio con que se mixan los Ju-
vilegiados fuera de este Nostro Gremio, apraxados
de la absoluta Jurisdiccion a que aspiran los S. no

32


Intendentes, es el movíl de estos, que no merecen otro nombre que atentados; pues realmente aquel lo es, que conspira contra el mandato Supremo, y se arrogar facultades, que son de otra privativa Legislacion.



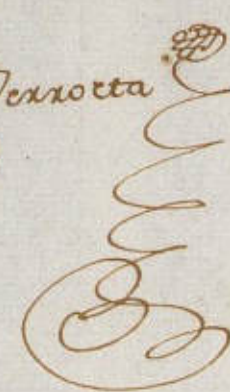
Siendo este un caso que coincide precisamente con los principios del Establecim.^{to} del R.^o Tribunal, de su Respeto, y decoro, intercessa a todo el Cuerpo Minero su Vindicacion; que yo protesto a V. firmemente, de llevarlo, sin cesar, hasta los pies de el R.^o E.^o. Al honor del Trueno, y el mio indistintamente vulnerados, exigen una firme Resolucion.

Bien se, que para co-honestar el Error, se me quiere imputar de Terco, y poco Rebelante, por que no me a constituido Dios en la triste bajaera de adular, ni bajar la Cerviz con Viles demostraciones, signor de la Muñdad; sino que me a templado al pie de todo hombre de bien incapaz de passar por bajaera alguna, ni de prostrarme, ni lacrar el fiero, unavez que me tocaron sus Privilegios.

Sobre estos principios, y sobre los que inspiran a V. ser generoso, y nobler Obligaciones, es que me recomiendo nuevamente a su proteccion, y favor, suplicandole me la lamano en este asunto, con quanta firmeza le sea posible, en el supuesto de que nadie como yo podria darle mas Contentos y deas, y pruebas positivas de mi Reconocimiento.

Dios que lavida de N. m. a. ^{S. S.} Quaxet el
Curco, y Octubre 1.º de 1789.

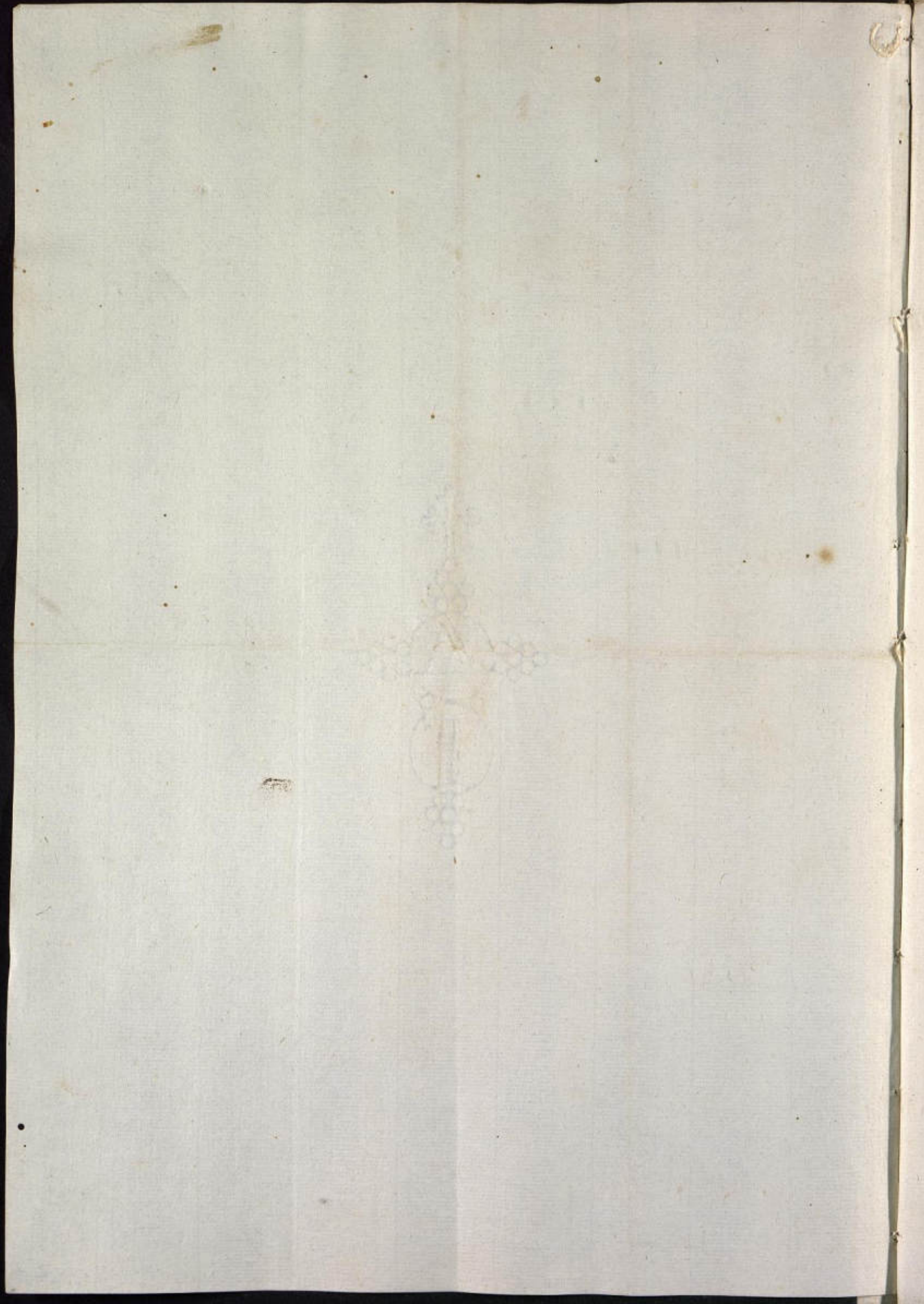
 M. a N. fumas atento seguro serv. ^{on}

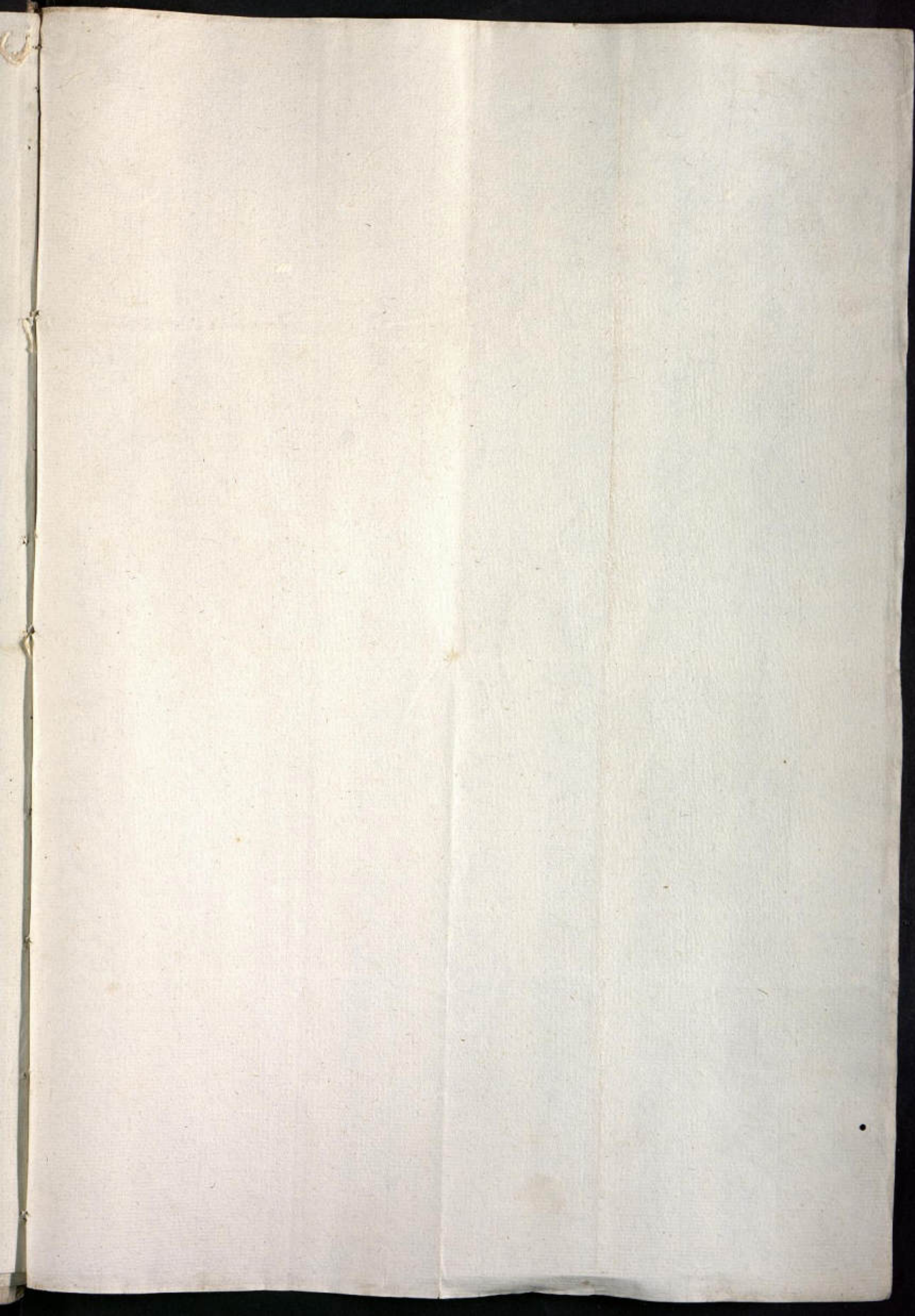

M.ª Maria de Perrocta



1

om
9.







83